



Nuestra misión, tu tranquilidad

**MARIA DEL PILAR ESTRADA MENDOZA
TESORERA MUNICIPAL DE AMECAMECA**

**PERLA LOPEZ CARRILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE:**

En términos de las Normas Generales para los Trabajos de Dictaminación de Estados Financieros y Presupuestales a Entidades Municipales emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por medio de la presente, hacemos de su conocimiento nuestro **Programa de Trabajo y Cronograma**.

I. Objetivo de auditoría:

1. Examinar la información financiera y presupuestal que emite la entidad, con la finalidad de obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros y presupuestales, están libres de representación errónea de importancia relativa, ya sea por fraude o error, y expresar una opinión si se da cumplimiento a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Vigente); Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como toda aquella normatividad aplicable.
2. Detectar deficiencias, incumplimientos, desviaciones u omisiones de los aspectos normativos de relevancia y proponer a la entidad, recomendaciones para que se atiendan y empleen los recursos con eficacia, eficiencia y honradez.
3. Verificar que la presentación de la información financiera y presupuestal de la entidad cumpla con la normatividad contable y presupuestal.

II. Características del trabajo:

El trabajo de dictaminación se llevará a cabo conforme a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas de Auditoría y Atestiguamiento de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, los trabajos se realizarán conforme a lo estipulado por las Normas Generales para los Trabajos de Dictaminación de Estados Financieros y Presupuestales a Entidades Municipales emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.



Nuestra misión, tu tranquilidad

III. Cronograma de actividades y alcance

ACTIVIDAD	ALCANCE (%)	DURACIÓN (HRS.)	SEMANA 1					SEMANA 2				
			D1	D2	D3	D4	D5	D1	D2	D3	D4	D5
PLANEACIÓN		15	X	X								
CUENTAS ANALIZADAS:												
1112-BANCOS	10%	10		X	X	X						
1131-ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	48%	10				X	X					
1235-CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	10%	10						X	X			
1244-VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	90%	10						X	X			
2113-CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	20%	10								X	X	
2117-RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	10%	15										X X

ACTIVIDAD	ALCANCE (%)	DURACIÓN (HRS.)	SEMANA 3					SEMANA 4				
			D1	D2	D3	D4	D5	D1	D2	D3	D4	D5
3221-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	11%	10	X	X								
1000-SERVICIOS PERSONALES	60%	15		X	X	X						
4000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15%	10				X	X	X				
6000-INVERSIÓN PÚBLICA	18%	10						X	X			
4112-IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20%	10							X	X		
4212-APORTACIONES	24%	10								X	X	
ELABORACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA		15									X	X

Nota: Es importante considerar que el cronograma de trabajo presentado es preliminar. Este documento podría variar durante el desarrollo de la auditoría. Asimismo, una demora en la entrega de información requerida podría ocasionar desfases en el cronograma preliminar de trabajo.



Nuestra misión, tu tranquilidad

IV. Metodología de la auditoría:

1. Análisis preliminar de la información de la entidad
2. Planeación de auditoría
3. Determinación de muestras y alcances
4. Aplicación del cuestionario de control interno
5. Aplicación de procedimientos de auditoría para revisión y análisis de los Estados Financieros y Presupuestales del ejercicio 2021
6. Determinación de resultados de auditoría
7. Emisión del dictamen de auditoría con sus respectivos informes y expedientes, según sea el caso.

V. Plazos y condiciones de entrega:

Los informes que se generen de la revisión se entregarán conforme a las siguientes condiciones:

Informe	Fecha límite de entrega
1. Informe de los Procedimientos a ejecutar	5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo del servicio
2. Informe de irregularidades	A más tardar 30 de julio de 2022
3. Informe de auditoría	A más tardar 30 de julio de 2022
3. Informe de Control Interno	A más tardar 30 de julio de 2022
4. Informe de hallazgos y recomendaciones	A más tardar 30 de julio de 2022

Es importante reiterar, que una demora en la entrega de información requerida podría ocasionar desfases en el cronograma preliminar de trabajo. Por ello, le pedimos amablemente que la información solicitada pueda ser facilitada al equipo auditor de manera oportuna, todo ello con el objetivo de cumplir sin contratiempos con los plazos de entrega de los diferentes informes.

Finalmente, no omito mencionar que, dadas las circunstancias sanitarias, los trabajos se realizarán en nuestras oficinas, salvo el caso de posibles entrevistas y/o inspecciones físicas que formen parte de nuestros procedimientos de auditoría.



Nuestra misión, tu tranquilidad

Agradezco la confianza depositada en nosotros para la realización del Dictamen de Estados Financieros y Presupuestales y me despido quedando a sus órdenes, no sin antes reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

C.P.C. MARCOS RAFAEL GARCÍA PÉREZ
AUDITOR EXTERNO



Nuestra misión, tu tranquilidad

FORMATO 1

MUNICIPIO DE AMECAMECA Informe de los Procedimientos A Ejecutar

Nº	Cuenta o rubro o actividad	Procedimientos por ejecutar	Alcance (%)	Periodo de ejecución	Referencia en papeles de trabajo
1	Control Interno	Aplicar cuestionario de control interno	-	Semana 1	CCI
2	Planeación	Analizar información y seleccionar muestras a revisar	-	Semana 1	HTB, HTA, Programa de trabajo
3	Estados Financieros	Analizar de forma general estados financieros y presupuestales, así como la congruencia entre estos	-	Semana 1	HTC
4	Bancos	<ul style="list-style-type: none"> 1. Determinar muestra y alcance 2. Verificar que no persistan cuentas bancarias en desuso. 3. Verificar que las cuentas bancarias se encuentren registradas a nombre de la entidad y el RFC sea correcto 4. Verificar que se realicen las conciliaciones bancarias mensuales 5. Correlar saldos en estados de cuenta, saldos en conciliaciones bancarias y en balanzas de comprobación 6. Verificar el cobro o cancelación de cheques en tránsito en un plazo de 3 meses 7. Verificar la vigencia de operaciones en conciliación 	10%	Semana 1	AC.1112
5	Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	<ul style="list-style-type: none"> 1. Determinar muestra y alcance 2. Analizar la existencia de saldos de ejercicios anteriores. En su caso, solicitar procedimiento administrativo para recuperación y/o evaluación para depuración 3. Verificar controles administrativos en pólizas contables. 4. Analizar registro contable y presupuestal conforme a marco normativo. 5. Verificar requisitos fiscales y administrativos de documentación soporte. 6. Verificar que el proceso de contratación se haya realizado de conformidad con la normatividad aplicable 7. Verificar el apego de anticipos y garantías/fianzas al contrato. 8. Corroborar la amortización del anticipo según normatividad. 	40%	Semana 1	AC.1151, AC.1151.1



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Cuenta o rubro o actividad	Procedimientos por ejecutar	Alcance (%)	Período de ejecución	Referencia en papeles de trabajo
6	Construcciones en Proceso	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar muestra y alcance 2. Verificar que las obras registradas sean solo aquellas que no tienen aún 100% de avance físico y/o financiero. 3. Verificar que exista el acta de entrega recepción o el acta administrativa de finiquito para obras reclasificadas 4. Verificar controles administrativos en pólizas contables 5. Analizar registro contable y presupuestal conforme a marco normativo. 6. Verificar requisitos fiscales y administrativos de documentación soporte. 7. Verificar que el proceso de contratación se haya realizado de conformidad con la normatividad aplicable. 	10%	Semana 1	ANC.1235; ANC.1235.1
7	Bienes muebles	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar muestra y alcance 2. Verificar conciliación entre saldos en libros e inventarios. 3. Verificar controles administrativos en pólizas contables. 4. Analizar registro contable y presupuestal conforme a marco normativo. 5. Verificar requisitos fiscales y administrativos de documentación soporte. 6. En caso de donaciones, verificar convenios de donación, así como recibo oficial de ingresos por el valor del bien. 7. En caso de vehículos, verificar seguro contra accidentes 8. En caso de bajas por donación, robo o siniestro, obsolescencia, enajenación, dación, traspaso y préstamos (comodato) verificar soporte jurídico y técnico, 	50%	Semana 2	ANC.1240; ANC.1240.1
8	Cuentas por pagar a corto plazo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar muestra y alcance 2. Analizar la existencia de saldos de ejercicios anteriores y su vigencia. 3. Verificar controles administrativos en pólizas contables 4. Analizar registro contable y presupuestal conforme a marco normativo 5. Verificar requisitos fiscales y administrativos de documentación soporte. 6. En caso de pagos a proveedores, revisar la comprobación de recepción de los servicios o bienes. <ol style="list-style-type: none"> 7. En el caso de obligaciones fiscales, verificar que se haya dado cumplimiento en tiempo y forma el entero correspondiente. 8. Verificar que las retenciones hayan sido enteradas y pagadas según normatividad aplicable. 	15%	Semana 9	PC.9115; PC.2115.1; PC.2117; PC.2117.1



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Cuenta o rubro o actividad	Procedimientos por ejecutar		Alcance (%)	Periodo de ejecución	Referencia en papeles de trabajo
		1.	2.			
9	Resultados de ejercicios anteriores	1. Determinar muestra y alcance 2. Verificar que las pólizas cuenten con el soporte que justifique la afectación al resultado de ejercicios anteriores. 3. Verificar que exista autorización para realizar el movimiento en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, por parte del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.		10%	Semana 3	HP.3221; HP.3221.1
10	Capítulo 1000	1. Determinar muestra y realizar conciliación contable-presupuestal 2. Verificar que el incremento en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el capítulo 1000 cumpla con la Ley de Disciplina Financiera 3. Cruzar dispersión de nómina respecto a archivos de nómina, pólizas contables y estados de cuenta. 4. Verificar controles administrativos en pólizas contables 5. Verificar que los sueldos no cobrados sean depositados en un plazo no mayor a cinco días 6. Verificar que el pago de prestaciones de personal sindicalizado cumpla con lo establecido en el contrato colectivo de trabajo vigente. 7. Realizar un comparativo del tabulador autorizado contra el importe pagado por tipo de percepción. 8. Revisar aleatoriamente expedientes de personal	100% 100% 17% 17% 17% 5% 100% 1%	Semana 3	GTS.1000 GTS.1000.1 GTS.1000.2 GTS.1000.2 GTS.1000.2 GTS.1000.5 GTS.1000.4 GTS.1000.9	
11	Capítulo 4000	1. Determinar muestra y realizar conciliación contable-presupuestal 2. Verificar controles administrativos en pólizas contables 3. Verificar que las transferencias, subsidios y apoyos se hayan otorgado a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales y cuenten con soporte estipulado en normatividad.	100%	Semana 3	GTS.4000.5	
12	Capítulo 6000	1. Determinar muestra y realizar conciliación contable-presupuestal 2. Verificar controles administrativos en pólizas contables 3. Analizar registro contable y presupuestal conforme a marco normativo 4. Verificar que exista el acta de entrega recepción o el acta administrativa de finiquito para obras enviadas al gasto. 5. Verificar requisitos fiscales y administrativos de documentación soporte 6. Verificar que el proceso de contratación se haya realizado de conformidad con la normatividad aplicable.	15% 100% 15%	Semana 3 Semana 4 Semana 4	GTS.4000.1; GTS.4000.1.4583; GTS.4000.1.4591; GTS.4000.1.4413 GTS.6000.1; GTS.6000.1.1	



Nº	Muestra/misión, tu tranquilidad Cuenta o rubro o actividad	Procedimientos por ejecutar	Alcance (%)	Periodo de ejecución	Referencia en papeles de trabajo
13	Ingresos de gestión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar muestra y realizar conciliación contable-presupuestal 2. Verificar controles administrativos en pólizas contables 3. Realizar cruces entre cierres de caja y reportes de cobranza respecto a estados de cuenta bancarios. Verificar que ingresos recaudados sean depositados diariamente en la cuenta bancaria de recursos propios correspondiente. 4. Revisar que se emitan CFDIs con todos los requisitos fiscales, por la totalidad de ingresos recaudados por la entidad 5. Verificar que, en el caso de donaciones recibidas, exista convenio de donación y sea expedido el recibo oficial de ingreso. 	100%	Semana 4	ING
14	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar muestra y realizar conciliación contable-presupuestal 2. En caso de Participaciones, cruzar importes presupuestados contra importes autorizados según Gaceta. 3. Verificar que los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como fondos federales, se depositen en cuentas bancarias específicas según el calendario de ministraciones. 4. Verificar que no hayan existido traspasos desde y hacia cuentas de recursos etiquetados distintos a los fines de sus reglas de operación. 5. Verificar que los ingresos registrados por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se hayan depositado en una Institución Bancaria y/o se reconozcan en la cuenta por cobrar correspondiente. 6. Verificar controles administrativos en pólizas contables 7. Revisar que se emitan CFDIs con todos los requisitos fiscales, por los ingresos recaudados por la entidad. 	100% 20%	Semana 4	ING ING.4212.1; ING.4212.2

Objetivo: Identificar el conjunto de técnicas de investigación aplicadas a los rubros, cuentas o actividades desarrolladas y forman parte de la revisión que ejecutan los auditores externos, así como el alcance y periodo de ejecución para garantizar los trabajos al tener referencia en los papeles de trabajo.

El Órgano Superior con base en las atribuciones señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, podrá requerir al dictaminador, los papeles de trabajo que se generaron en la revisión de los procedimientos correspondientes a la dictaminación de Estados Financieros.



Ayuntamiento de
Amecameca
Estado de México
2022 - 2024



FORMATO 2

Amecameca, México, a 30 de Junio de 2022.

MINUTA PARA LA REVISIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA DICTAMINACIÓN A PRACTICAR

PARTICIPANTES:	
Presidente	DRA. IVETTE TOPETE GARCIA
Tesorero	MARIA DEL PILAR ESTRADA MENDOZA
Titular del Órgano Interno de Control	PERLA LOPEZ CARRILLO
Encargado del área de contabilidad	ALFONSO JUAREZ GARCIA
Auditor externo (Representante legal de Consultoría Fiscal Certificada, S.C.)	C.P.C. MARCOS RAFAEL GARCIA PEREZ
Encargado de auditoría	LIC. CARLOS VILCHIS BELLO

Objetivo:

Generar apoyo mutuo que complemente y enriquezca las labores de fiscalización en un marco de respeto e independencia a las funciones y actividades que los involucrados tienen encomendadas dejando constancia de esta coordinación.

Descripción de los trabajos realizados:

- Se revisó de forma conjunta con los servidores públicos adscritos al Municipio de Amecameca el "Programa de Trabajo de la Dictaminación a Practicar", así como los "Plazos y Condiciones de Entrega del Dictamen" para el ejercicio 2021, presentado por el representante de los trabajos externos, C.P.C. Marcos Rafael García Pérez, mismo que contiene alcances, objetivos, procedimientos, programas y conclusiones.
- La licenciada en Derecho Perla López Carrillo, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Amecameca comentó los trabajos de control y evaluación realizados para el ejercicio 2021.

La presente minuta deja constancia de coordinación entre el Presidente, el Titular del Órgano Interno de Control y el Tesorero con Consultoría Fiscal Certificada, S.C., responsable de realizar los trabajos externos.

Firmas de los asistentes

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Gobierno para Todos

IVETTE TOPETE GARCIA

PRESIDENTA MUNICIPAL DE AMECAMECA

Ayuntamiento de
Amecameca
Estado de México
2022 • 2024

CONTRALORÍA

MUNICIPAL

PERLA LOPEZ CARRILLO

ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ALFONSO JUAREZ GARCIA

ENCARGADO DEL ÁREA DE CONTABILIDAD

C.P.C. MARCOS RAFAEL GARCIA PEREZ

AUDITOR EXTERNO

NOMBRE

MARIA DEL PILAR ESTRADA MENDOZA

TESORERO

NOMBRE

ALFONSO JUAREZ GARCIA

ENCARGADO DEL ÁREA DE CONTABILIDAD

NOMBRE

LIC. CARLOS VILCHIS BELLO



Nuestra misión, tu tranquilidad

FORMATO 3

**INFORME DE DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES
QUE PUDIERAN REPRESENTAR INCUMPLIMIENTO
A LA NORMA O DAÑO PATRIMONIAL**

Toluca, México; a 30 de julio de 2022.

**DRA. IVETTE TOPETE GARCIA
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**MARIA DEL PILAR ESTRADA MENDOZA
TESORERA**

**PERLA LOPEZ CARRILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

PRESENTE:

Hago referencia a las Normas Generales para los Trabajos de Dictaminación de Estados Financieros y Presupuestales a Entidades Municipales Ejercicio 2021, para la entrega del Dictamen del ejercicio 2021, en las que se señala la entrega del Informe de Irregularidades que puedan presentar incumplimiento a la norma o daño Patrimonial, correspondientes al Municipio de Amecameca al 31 de diciembre de 2021.

Al respecto me permito comunicar a ustedes que en nuestra opinión se detectaron las siguientes irregularidades presuntas que pudieran implicar un daño patrimonial:

Descripción de la irregularidad	Monto de la irregularidad	Normatividad infringida
De acuerdo con la revisión del entero y pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios, Por asimilados a Salarios y Servicios Profesionales y también de entero y pago del ISERTP se identificó que se generaron accesorios por un total de \$271,595.35 debido al entero y pago extemporáneo parcial de las retenciones correspondientes a los meses de diciembre 2020, abril, noviembre 2021. Sin embargo, en las pólizas no se presenta evidencia de que los accesorios hayan sido a cargo del servidor público responsable del entero extemporáneo.	\$271,595.35 (Doscientos setenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N.)	Artículo 194 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 95 Fracciones I y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Título Segundo numeral 72 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México



Nuestra misión, tu tranquilidad

Los datos de las pólizas en donde se registraron los movimientos antes referidos son los siguientes:

POLIZA No.	FECRA POLIZA	MES	TIPO DECLARACION	IMPUESTOS PAGADO	IMPORTE	ACTUALIZACION Y RECARGOS	MULTA	SUBSIDIO EMPLEO	NETO PAGAR
E-138	10/03/2021	dic-20	COMPLEMENTARIA	ISR RETENCION POR SALARIOS	3,569,076.00	189,071.00	-	6,340.00	3,751,807.00
E-138	10/08/2021	dic-20	COMPLEMENTARIA	ISR RETENCION POR ASIMILADOS A SALARIOS	8,544.00	453.00	-	-	8,997.00
E-138	10/03/2021	dic-20	COMPLEMENTARIA	ISR RETENCION POR SERVICIOS PROFESIONALES	8,939.00	176.00	-	-	9,509.00
E-52	16/12/2021	dic-20	CORRECION FISCAL	ISR RETENCION POR SERVICIOS PROFESIONALES	-	22,842.00	-	-	22,842.00
E-52	16/12/2021	dic-20	COMPLEMENTARIA	ISR RETENCION POR ASIMILADOS A SALARIOS	-	54.00	9,675.00	-	9,729.00
E-52	16/12/2021	dic-20	COMPLEMENTARIA	ISR RETENCION POR SERVICIOS PROFESIONALES	-	22.00	9,675.00	-	9,697.00
E-5	11/03/2021	abril-21	NORMAL	ISERTP	171,092.89	3,897.11	-	-	174,990.00
E-29	15/12/2021	nov-21	NORMAL	ISERTP	176,235.75	4,014.24	-	-	180,250.00
E-17	02/12/2021	N/A	N/A	MULTA DETERMINANTE 500-36-06-02-01-2021-5432	-	-	11,785.00	-	11,785.00
E-18	02/12/2021	N/A	N/A	MULTA DETERMINANTE 500-35-06-02-01-2021-3460	-	-	19,931.00	-	19,931.00
			TOTAL			220,529.35	51,066.00		271,595.35

Se adjunta como documentación soporte del hallazgo, copia simple de las pólizas antes mencionadas, con su respectivo soporte documental, que incluye los comprobantes de los pagos de las líneas de captura y las declaraciones complementarias. Así también se anexan copias de los estados de las cuentas BANORTE CTA 1018609904 RECURSO PROPIO 2021 (mayo), BANORTE CTA 1134820430 PAD 2021 (marzo), BANORTE CTA 1100200569 PATICIP FED Y ESTATALES (diciembre) en donde se aprecian las operaciones antes referidas.

ATENTAMENTE,

C.P.C. MARCOS RAFAEL GARCIA PEREZ
AUDITOR EXTERNO



POLIZA DE EGRESOS

MUNICIPIO DE AMECAMECA 0010

MARZO DE 2021

No. de Póliza: E 138

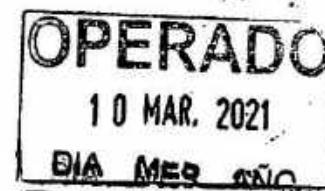
Status de la Póliza: CA

Fecha de la Póliza: 10/03/2021

Capturó: super

REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	2117	000000001	0000000000000000001	0003	0001	E 138	RETENCIONES DE I.S.P.T.	3,569,076.00	0.00
2.00	2117	000000001	0000000000000000001	0003	0001	E 138	RETENCIONES DE I.S.P.T.	8,544.00	0.00
3.00	2117	000000001	0000000000000000001	0003	0002	E 138	10 % SOBRE HONORARIOS (I.S.R.)	3,333.00	0.00
4.00	5100	L00115000	010502020401110101	3411		E 138	Servicios bancarios y financieros	189,700.00	0.00
5.00	8241	L00115000	010502020401110101	3411		E 138	Servicios bancarios y financieros	189,700.00	0.00
6.00	8221	L00115000	010502020401110101	3411		E 138	Servicios bancarios y financieros	0.00	189,700.00
7.00	8251	L00115000	010502020401110101	3411		E 138	Servicios bancarios y financieros	189,700.00	0.00
8.00	8241	L00115000	010502020401110101	3411		E 138	Servicios bancarios y financieros	0.00	189,700.00
9.00	8271	L00115000	010502020401110101	3411		E 138	Servicios bancarios y financieros	189,700.00	0.00
10.00	8251	L00115000	010502020401110101	3411		E 138	Servicios bancarios y financieros	0.00	189,700.00
11.00	1112	000000002	000000000000000057			T 1	BANORTE 1134820430 PAD 2021	0.00	3,764,813.00
			Flujo de Efectivo:	21.00	3,571,280.00				
			Flujo de Efectivo:	23.00	193,033.00				
12.00	1123	000000001	0000000000000000001	0002		E 138	SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	6,340.00
							TOTAL POLIZA	4,339,753.00	4,339,753.00

DESCRIPCION:
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PAGO DE LA DECLARACION MENSUAL ENTERO DE RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS, DE DICIEMBRE 2020, 1 LINEA DE CAPTURA



ELABORÓ

MARIA ELENA CARMONA RAMOS

REVISÓ

JUAN LEONEL DE LA CRUZ LOPEZ

TESORERO
C.P. RODRIGO CORTES LOPEZ

TRANSFERENCIA PÓLIZA ACUERDO

NOMBRE: CANTIDAD:	\$3,764,313.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)	FECHA EN QUE SE EXPIDE: 10 de marzo de 2021
BANCO:	BANORTE	NOMBRE Y FIRMA DE ESCRIBANO: RODRIGO CORTÉS LÓPEZ
NUMERO DE CUENTA:	17434820430 PAD 2021	
FORMA DE PAGO:	AMECAMERICA 2019 TRANSFERENCIA	
H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA	10 MAR 2021	
C.P. MIGUEL HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECAMECA	PAZO DE LA DECLARACION MENSUAL "ENTERO DE RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS" CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2020	
PAGUESE A: LA CANTIDAD DE: POR CONCEPTO DE:	\$3,764,313.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)	

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECAMECA. SIRVASE EFECTUAR EL SIGUIENTE PAGO VENDEMANDO DOCUMENTOS ORIGINALES SOBRE LA PRESENTE OPERACION, CON BASE EN EL ARTICULO 48 FRACCION X DEL ESTADO DE MEXICO.						
138	PAZO DE LA DECLARACION MENSUAL "ENTERO DE RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS" CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2020						
PÓLIZA No.:	E-	FECHA:	10 de marzo de 2021	HOJA	1	DE	—

NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO	CUENTA	CONCEPTO	REFERENCIA	PARCIAL	HABER
SE ANEXA APLICACIÓN CONTABLE					
OPERA DO 10 MAR. 2021 DIA MES AÑO					
SUMAS IGUALES					

L.C. MARIELIZBETH SANCHEZ PADILLA COORDINADOR A	C. MAGALI NORMA JUAREZ LÓPEZ AUX. RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
ELABORÓ	REVISÓ
AMECAMECA H. AYUNTAMIENTO 2019-2021 TESORERIA	
C.P. RODRIGO CORTÉS LÓPEZ TESORERO MUNICIPAL DE AMECAMECA	



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

[Imprimir](#)
[Cerrar](#)

10/03/2021 10:06

Fecha y Hora de Pago:

Medio de Presentación:

Línea de Captura:

Cuenta Cargo:

Nombre del Titular Cuenta Cargo:

Importe Pagado:

No. de Operación:

Llave de Pago:

Canal de Pago:

Forma de Pago:

Confirmacion:

Capturó:

Fecha Captura:

Ejecutó:

Fecha Ejecución:

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

10/03/2021 10:06 a. m.

Internet

042100VE340030591430

1134820430

MUNICIPIO DE AMECAMECA

\$3,764,313

595773406921

DBCC618DD32

IN Internet

03 Transferencia Electrónica de Fondos

PROCESO COMPLETO

MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

10/03/2021 10:04:00 a. m.

RODRIGO CORTES LOPEZ

10/03/2021 10:06:00 a. m.

AMECAMECA

AYUNTAMIENTO 2019-2021

ROBUTTO, JUAN CARLOS TRANSPORMA

OPERADO
10 MAR. 2021
DIA MES AÑO

PAGADO
TESORERÍA

10 MAR 2021

CH. MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

RESIDENTE MUNICIPAL

ESTADACIONAL DE AMECAMECA

CH. MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

RESIDENTE MUNICIPAL

ESTADACIONAL DE AMECAMECA

CH. MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

RESIDENTE MUNICIPAL

ESTADACIONAL DE AMECAMECA

CH. MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

RESIDENTE MUNICIPAL

ESTADACIONAL DE AMECAMECA

CH. MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

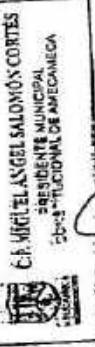
RESIDENTE MUNICIPAL

ESTADACIONAL DE AMECAMECA

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos: En un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

Méjico D.F. (55) 5140 7560 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 Resto del país 01 800 5226 6783



AMECAMECA
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021
GOBIERNO DE AMECAMECA
PRESIDENCIA

AMECAMECA
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021
GOBIERNO DE AMECAMECA
PRESIDENCIA

Hoja 1 de 2

RFC:	*MAM540101152
Denominación o razón social:	MUNICIPIO DE AMECAMECA
Tipo de declaración:	Complementaria
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de la declaración:	Diciembre
Fecha y hora de presentación:	05/03/2021 16:31
Número de operación:	407743156

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:

Impuesto a cargo:

3,569,076

Parte actualizada:

30,337

Recargos:

156,734

Subsidio para el empleo:

(6,340)

Cantidad a cargo:

3,751,807

Cantidad a pagar:

3,751,807

ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Modificación de Obligaciones)

OPERADO
10 MAR. 2021
DIA MES AÑO

Concepto de pago 2:

Impuesto a cargo:

8,544

Parte actualizada:

73

Recargos:

380

Cantidad a cargo:

8,997

Cantidad a pagar:

8,997

ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS (Complementaria de Modificación de Obligaciones)

Concepto de pago 3:

Impuesto a cargo:

3,333

Parte actualizada:

28

Recargos:

148

Cantidad a cargo:

3,509

Cantidad a pagar:

3,509

ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES (Complementaria de Modificación de Obligaciones)

RFC:
Denominación o razón social:

MAM540101152
MUNICIPIO DE AMECAMECA

Tipo de declaración: Complementaria
Tipo de periodicidad: Mensual
Periodo de la declaración: Diciembre
Fecha y hora de presentación: 05/03/2021 16:31
Número de operación: 407743456

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0421 0OVE 3400 3059 1430** Importe total \$3,764,313
Importe a pagar:

Vigente hasta: **22/03/2021**

Obligado a pagar por internet



0421 0OVE 3400 3059 1430 3764313

OPERARIO

100-MAR-2021

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC: MAM540101V52
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MUNICIPIO DE ANEGÁNECA

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN		Complementaria de Modificación de Obligaciones	
EJERCICIO	PERÍODO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN
2020	30/03/2021 16:31	07743156	06/10/2020

DETALLE DEL PAGO

R12 ISR RETENCIÓNES POR SALARIOS

A CARGO	3,569,076	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	30,337	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	158,754	TOTAL DE APLICACIONES	6,340
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	3,758,147	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CREDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	6,340	CANTIDAD A CARGO	3,751,807
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	3,751,807

DETALLE DEL PAGO

R13 ISR RETENCIÓNES POR ASIMILADOS A SALARIOS

A CARGO	8,544	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	73	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	360	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	8,597	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CREDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	8,597
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	8,597

DETALLE DEL PAGO R14 ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	
A CARGO	3.333
PARTE ACTUALIZADA	28
RECARGOS	148
MULTA POR CORRECCIÓN	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	3.509
CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE	
COMPENSACIONES	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	
OTROS ESTÍMULOS	
ACREDITAMIENTO SORTEOS	
DIÉSEL MARINO	
TOTAL DE APLICACIONES	0
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
CANTIDAD A CARGO	3.509
APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	
CANTIDAD A PAGAR	3.509

OPERADO
10 MAR. 2021
DIA MES AÑO



POLIZA DE EGRESOS

MUNICIPIO DE AMECAMECA 0010

DICIEMBRE DE 2021

Status de la Póliza: C.A							Fecha de la Póliza: 16/12/2021	Capturó: super	
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	2117	00000001	0000000000000001	0003	0001	E 52	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo RETENCIONES DE I.S.P.T.	29,182.00	0.00
2.00	2117	00000001	0000000000000001	0003	0001	E 52	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo RETENCIONES DE I.S.P.T.	9,729.00	0.00
3.00	2117	00000001	0000000000000001	0003	0002	E 52	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo 10 % SOBRE HONORARIOS (I.S.R.)	9,687.00	0.00
4.00	1123	00000001	0000000000000001	0002		E 52	Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	6,340.00
5.00	1112	00000002	0000000000000002			E 52	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. BANORTE BANORTE 1100200569 PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES 2020	0.00	42,268.00
Flujo de Efectivo: 21.00 42,268.00							TOTAL POLIZA	48,608.00	48,608.00

DESCRIPCION:

SAT PAGO DE IMPUESTOS. ISR RETENCIONES POR SALARIOS, DICIEMBRE 2021, 1 LINEA DE CAPTURA



ELABORÓ:

MARIA EDENIA CARMONA RAMOS

REVISÓ:

JUAN LEONEL DE LA CRUZ LOPEZ

TESORERO:

C.P. RODRIGO CORTES LOPEZ

000158

TRANSFERENCIA PÓLIZA ACUERDO

DÍA MES AÑO

NOMBRE: CANTIDAD:	\$ 42,268.00	FECHA EN QUE SE EXPIDE: 16 de diciembre de 2021
BANCO: NÚMERO DE CUENTA: FORMA DE PAGO:	BANORTE 11080200569 PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
C.P. MIGUEL ANGEL SALOMÓN CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECAMECA	TRANSEFERENCIA H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECAMECA, SIRVASE EFECTUAR EFECTIVAMENTE LOS DEBERES Y DUTIOS DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES SOPORTADA A LA PRESENTE OPERACIÓN CON BASE EN EL ARTICULO 18 FRACCIÓN X DE LA LEY FEDERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO.	FECHA: 16 DIC 2021
PÁGUESE A: LA CANTIDAD DE: POR CONCEPTO DE:	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 542,268.00	CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. SAT, PAGO DE IMPUESTOS, ISR RETENCIones POR SALARIOS DICIEMBRE 2021, 1 LINEA DE CAPTURA
		000159

PÓLIZA NO.:	E- 52	FECHA:	16 de diciembre de 2021	HOJA	1	DE	—
CUADERO CONSECUTIVO DE INGRESO	CUENTA	CONCEPTO	REFERENCIA	PARCIAL	HABER		
SE ANEXA APLICACIÓN CONTABLE							

SUMAS IGUALES

**L.C. MARIELA LIZBETH SÁNCHEZ PADILLA
COORDINADORA
REVISÓ**

**D.L. VECES
L.C. ALMA DELIA LIMA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA CONTABLE
ELABORÓ**



C.P. RODRIGO CORTÉS ROPEZ
TESORERO MUNICIPAL DE AMECAMECA



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

[Imprimir](#)
[Cerrar](#)

16/12/2021 15:22

Fecha y Hora de Pago:

Internet

04213YSM460033362441

1100200569

MUNICIPIO DE AMECAMECA

\$42,268

OPERADO

16 DIC. 2021

DIA MES AÑO



16 DIC 2021

**PAGO
TESORERIA**

000160

000160

IN Internet

03 Transferencia Electrónica de Fondos

PROCESO COMPLETO

MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

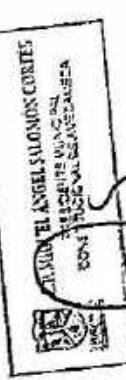
16/12/2021 03:21:05 p. m.

RODRIGO CORTES LOPEZ

16/12/2021 03:22:00 p. m.

Operador

C.P. RODRIGO CORTES LOPEZ

VIAJELECTRONICO
DE AMECAMECA**Confirmación:****Capturó:****Fecha Captura:****Ejecutó:****Fecha Ejecución:****Autorizó 1:****Autorizó 2:****Autorizó 3:****Fecha Autorización 1:****Fecha Autorización 2:****Fecha Autorización 3:****AutExcepción 1:****Fecha AutExcepción 1:****AutExcepción 2:****Fecha AutExcepción 2:**

AMECAMECA
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Presidente:****Tesorero:****Secretario:****Contralor:****Notario:****Alcalde:****Regidor:****Regidor:****Regidor:****Regidor:****Regidor:****Regidor:****TESORERIA****PRESIDENCIA****Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.**

Para el caso de cláusula respectiva a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
Méjico D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



ESTADO DE MÉXICO

HACIENDA
ACUÑA DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Modificación de Obligaciones)

RFC: MAM540101152
Denominación o razón social: MUNICIPIO DE AMECAMECA

Tipo de declaración: Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad: Mensual
Periodo de la declaración: Diciembre
Fecha y hora de presentación: 16/12/2021 13:29
Número de operación: 454633573

Hoja 1 de 2

Impuestos que declara:
Concepto de pago 1:
Impuesto a cargo:
Parte actualizada:
Recargos:
Subsidio para el empleo:
Cantidad a cargo:
Fecha del pago realizado con anterioridad:
Monto pagado con anterioridad:
Cantidad a pagar:

Concepto de pago 2:
Impuesto a cargo:
Parte actualizada:
Recargos:
Multas por corrección:
Cantidad a cargo:
Fecha del pago realizado con anterioridad:
Monto pagado con anterioridad:
Cantidad a pagar:

Concepto de pago 3:
Impuesto a cargo:
Parte actualizada:
Recargos:
Multas por corrección:
Cantidad a cargo:
Fecha del pago realizado con anterioridad:
Monto pagado con anterioridad:
Cantidad a pagar:

ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
3,568,076
53,179
158,734
(6,340)
22,842
10/03/2021
3,751,807
22,842

ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
8,544
127
380
9,675
9,729
10/03/2021
8,997
9,729

ISR RETENCIONES PARA SERVICIOS PROFESIONALES (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
3,333
50
148
9,676
9,697
10/03/2021
3,509
9,697

OPERADO
16 DIC. 2021
DIA MES AÑO

Sello Digital: pGoc2HQB7HXsaCLVwluWWSF9bwFlhZauc08mBewmQCEwIord5atOBUCcdIgqduABvldZXF08XMTTxidH9v43HCMaONFlmz2fMMRqbJLmOaCxjTKq57vbxdhx7rGyqOQHibaZoOCW22TqTKMuieMudtMy3A1KzbBE=



HACIENDA
ACUÉDE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC:
Denominación o razón social:
Tipo de declaración:
Tipo de periodicidad:
Período de la declaración:
Fecha y hora de presentación:
Número de operación:

MAM540101152
MUNICIPIO DE AMECAMECA
Complementaria Corrección Fiscal
Mensual
Diciembre
16/12/2021 13:29
454633573

Haja 2 de 2

000162

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el Índice nacional de precios al consumo y el cálculo debe estar basado en el último publicado.
Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx
Este acuse es emitido sin perjudicar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: 0421 3YSM 4600 3336 2441 Importe total a pagar: \$42,268

Vigente hasta: 20/12/2021 Obligado a pagar por internet



04213YSM460033362441 42268



OPERADO

16 DIC. 2021

DIA MES AÑO

Sello Digital :

pGoc62HQB7HXsaCLVwluWSE9bwFhZaus09M6ewmOEwi0cdSaTOBuICc4/gptuoASvldZXiP08XMTTjyDH5V43HCMACNFhmz
hM-HRqbJLjhOaQxTTKq57Vbx8hX7GyqfODPibaZzOCWzZTqTrMuIEMUdTy3A1KzebbbE=

OPERARIO

16 DIC. 2021

DIA - MES - AÑO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NMB10101132

MUNICIPIO DE ATENECATECA

RFC

DENOMINACIÓN
RAZÓN SOCIAL

TIPO DE DECLARACIÓN

EJERCICIO

FECHA Y HORA DE
PRESENTACIÓN

Complementaria Correción Fiscal de Modificación de Obligaciones

PERÍODO

Diciembre

NÚMERO DE
OPERACIÓN

154633573

DATOS GENERALES

REF. 12 ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO

3 568,076

ACREDITAMIENTO SORTEOS

PARTE ACTUALIZADA

53,716

RECARGOS

158,734

MULTA POR CORRECCIÓN

3,700,989

TOTAL DE CONTRIBUCIONES

6,346

CRÉDITO AL SALARIO

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN
EFFECTIVO ACREDITABLE

COMPENSACIONES

CRÉDITO IEPS DÍSEL SECTOR
PRIMARIO Y MINERODIESEL AUTOMOTRIZ PARA
TRANSPORTE

OTROS ESTÍMULOS

RECARGOS

MULTA POR CORRECCIÓN

TOTAL DE CONTRIBUCIONES

CRÉDITO AL SALARIO

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

COMPENSACIONES

CRÉDITO IEPS DÍSEL SECTOR
PRIMARIO Y MINERODIESEL AUTOMOTRIZ PARA
TRANSPORTE

OTROS ESTÍMULOS

REF. 13 ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS SALARIOS

A CARGO

8,654

PARTE ACTUALIZADA

127

RECARGOS

363

TOTAL DE CONTRIBUCIONES

9,075

CRÉDITO AL SALARIO

18,726

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN
EFFECTIVO ACREDITABLE

COMPENSACIONES

CRÉDITO IEPS DÍSEL SECTOR
PRIMARIO Y MINERODIESEL AUTOMOTRIZ PARA
TRANSPORTE

OTROS ESTÍMULOS

REF. 14 ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS SALARIOS

A CARGO

9,729

PARTE ACTUALIZADA

NO

RECARGOS

0

TOTAL DE CONTRIBUCIONES

10,000

CRÉDITO AL SALARIO

8,997

IMPUESTO PAGADO CON ANTERIORIDAD

IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48
HORAS

CANTIDAD A CARGO

9,729

CANTIDAD A PAGAR

9,729

DETALLE DE PAGO R14 ISR RETENCIÓNES POR SERVICIOS PROFESIONALES		A CARGO	ACREDITAMIENTO SORTEOS
		5393	
PARTE ACTUALIZADA		50	DIESEL MARINO
RECARGOS		148	TOTAL DE APLICACIONES
MULTA POR CORRECCIÓN		0.675	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD
TOTAL DE CONTRIBUCIONES		13.208	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD
CRÉDITO AL SALARIO			IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO			CANTIDAD A CARGO
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE			IMPUESTO A PRIMERA PARCIALIDAD
COMPENSACIONES			IMPORTE DE LA IRA. PARCIALIDAD
CRÉDITO IPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO			IMPORTE SIN LA IRA. PARCIALIDAD
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE			CANTIDAD A FAVOR
OTROS ESTÍMULOS			CANTIDAD A PAGAR
			0.697

OPERARIO
16 DIC. 2021
DIA MES AÑO



POLIZA DE EGRESOS

MUNICIPIO DE AMECAMECA 0010

OPERADO

11 MAYO 2021

MAYO DE 2021

No. de Póliza: E 5

Status de la Póliza: CA

DIA MES AÑO

Fecha de la Póliza: 11/05/2021

Capturó: super

REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	8241	L00120000	010502080101110101	3982		E 5	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	171,093.00	0.00
2.00	8241	L00115000	010502020401110101	3411		E 5	Servicios bancarios y financieros	3,897.00	0.00
3.00	8221	L00120000	010502060101110101	3982		E 5	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	0.00	171,093.00
4.00	8221	L00115000	010502020401110101	3411		E 5	Servicios bancarios y financieros	0.00	3,897.00
5.00	5100	L00120000	010502060101110101	3982		E 5	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	171,093.00	0.00
6.00	5100	L00115000	010502020401110101	3411		E 5	Servicios bancarios y financieros	3,897.00	0.00
7.00	8251	L00120000	010502060101110101	3982		E 5	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	171,093.00	0.00
8.00	8251	L00115000	010502020401110101	3411		E 5	Servicios bancarios y financieros	3,897.00	0.00
9.00	8241	L00120000	010502060101110101	3982		E 5	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	0.00	171,093.00
10.00	8241	L00115000	010502020401110101	3411		E 5	Servicios bancarios y financieros	0.00	3,897.00
11.00	8271	L00120000	010502060101110101	3982		E 5	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	171,093.00	0.00
12.00	8271	L00115000	010502020401110101	3411		E 5	Servicios bancarios y financieros	3,897.00	0.00
13.00	8251	L00120000	010502060101110101	3982		E 5	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	0.00	171,093.00
14.00	8251	L00115000	010502020401110101	3411		E 5	Servicios bancarios y financieros	0.00	3,897.00
15.00	1112	0000000002	000000000000000038			T 5	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. BANORTE BANORTE 1018609904 RECURSOS PROPIOS 2019	0.00	174,990.00

Flujo de Efectivo: 23.00 174,990.00

TOTAL POLIZA

699,960.00

699,960.00

DESCRIPCION:

GEM. PAQO DE IMPUESTOS, REMUNERACIONES DEL 3 POR CIENTO, ABRIL 2021, 1 LINEA DE CAPTURA

ELABORÓ

MARIA ELENA CARMONA RAMOS

JUAN LEONEL DE LA CRUZ LOPEZ

REVISÓ

JUAN LEONEL DE LA CRUZ LOPEZ



TESORERIA

TESORERO

C.P. RODRIGO CORTES LOPEZ

TRANSFERENCIA PÓLIZA ACUERDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		FECHA EN QUE SE EXPIDIÓ	AMECAMECA
NOMBRE:	\$174,990.00	(11 MAYO 2021
CANTIDAD:	CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.		
BANCO:	BANORTE		
NUMERO DE CUENTA:	1018609904 RECURSOS PROPIOS		
FORMA DE PAGO:	TRANSFERENCIA		
AMECAMECA			
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021 GOBIERNO QUE TRANSFORMA PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECAMECA			

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		FECHA	11 de mayo de 2021
LA CANTIDAD DE:		HOJA	1
POR CONCEPTO DE:		DE	—
GEM, PAGO DE IMPUESTOS, REMUNERACIONES DEL 3 POR CIENTO, ABRIL 2021, 1 LÍNEA DE CAPTURA			
PÓLIZA N°.	5		
E-			

NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO	CUENTA	CONCEPTO	REFERENCIA	PARCIAL	HABER
SE ANEXA APLICACIÓN CONTABLE					
OPERADO					
11 MAYO 2021					
DIA MES AÑO					
SUMAS IGUALES					



A.D.L. R. 3
LIC. ALMA DELIA LIMA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA CONTABLE
ELABORÓ

L.C. MARIELA UZBETH SÁNCHEZ PADILLA
COORDINADORA
REVISÓ

C.P. RODRIGO CORTES LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL DE AMECAMECA



BANORTE

Reporte de Pago de Servicios

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

11/05/2021 17:57



Moneda
Cuenta Origen

Empresa

MXP

1018609904

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO(PREDIAL Y TENENCIA)

AYUNTAMIENTO 2019-2021
RODRIGO CORTES LOPEZ

11 MAY 2021

PAGADO TESORERIA

Moneda Facturador

Importe

Referencia 1

Referencia 2

Referencia 3

Referencia 4

Fecha de Vencimiento

RFC

IVA

Propósito de la Transferencia

Tipo de Cambio

Imp. Rec/Desc

Monto Total

Confirmación

Comisión

IVA

Clave de Rastreo

Capturó

Fecha Captura

Ejecutó

Fecha Ejecución

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de adición respectivo a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

Méjico D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 • Resto del país 01 800 226 6783

OPERADO
11 MAYO 2021
DIA MES AÑO

Imprimir



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUSE DE RECIBO

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

R.E.C:

Folio de la declaración:

Fecha y hora de presentación:
2021-05-11 16:31:14.0

Ejercicio:

Mes:

Cadena original:

16:31:14.0

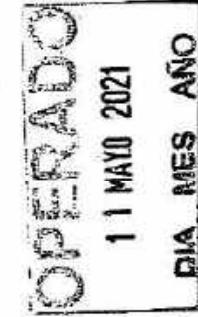
?vHrEx[!OfyzL}¶□cúEúÚñÜñEðÁàÓáÓçöepÖéfåñMñAöEýJñGçG
ËgçEHñgðGçG

Sello digital:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Mayores Informes: Dirección de Atención al Contribuyente: Valle de Toluca: 2 26 17 51, resto del Estado 01 800 715 43 50.
Correo electrónico: asistmex@edomex.gob.mx





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

**Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones
por Remuneraciones al Trabajo Personal**

FORMATO GRATUITO



LÍNEA DE CAPTURA PARA PAGO EN VENTANILLA

107001 0000018 834152 046136 282

POR FAVOR CAPTURE SIN ESPACIOS

Fecha de emisión:

FECHA LÍMITE 31/05/2021
(dd/mm/aaaa):

TOTAL A PAGAR:	\$174,990.00	11 MAYO 2021
DIA	MES	AÑO

**FAVOR DE REALIZAR PAGO EN VENTANILLA DE LAS SIGUIENTES
INSTITUCIONES**

AFIRME TRN0827	BANCO AZTECA	BANCO DEL BAJIO 453	BANCO DEL BIENESTAR
BBVA CIE1336177	CI BANCO	CITIBANAMEX PA:4516-01 T.C.:1840-05	COMERCIAL CITY FRESKO
HSBC 7960	INBURSA	SANTANDER 9621	SCOTIABANK Concentradora 1093
SORIANA	TELECOMM - TELÉGRAFOS	WALMART	

Por favor verifique que la línea de captura y el importe que aparece en el comprobante de pago que emite el Centro Autorizado de Pago (Banco o Establecimiento Mercantil), coincidan con la información impresa en este formato de pago.

Folio de la declaración: **12603864**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REC: **14190020040**
R.F.C. **MAM540101152**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL **MUNICIPIO DE AMECAMECA _**

DATOS DE LA DECLARACIÓN

Ejercicio

2021

Sin Subsidió

462

11/5/2021

Declaración

Período	Abril
Tipo de declaración	Normal

Con Subsidio	0
Total de Personal	462

TIPO DE IMPUESTO

Propio	\$5,703,112.27
Retención	\$0.00
Base Gravable	\$5,703,112.00

CONTRIBUCIÓN

Impuesto a Cargo	\$171,093.37
Actualizaciones	\$718.59
Recargos	\$3,178.52

ESTABLECIMIENTOS

N.	DIRECCIÓN	MATRIZ		BASE GRAVABLE	IMPUESTO
		N.	EMPLEADOS		
1	PLAZA CONSTITUCION SIN SIN 56900 Sector Sacromonte	462		\$5,703,112.27	\$171,093.37

DOMICILIO FISCAL ESTATAL

PLAZA CONSTITUCION NO. EXT. S/N NO.
INT. S/N BARRIO SECTOR SACROMONTE
MUNICIPIO AMECAMECA C.P. 56900

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO rodrigocorteslopez@hotmail.com

REPRESENTANTE LEGAL

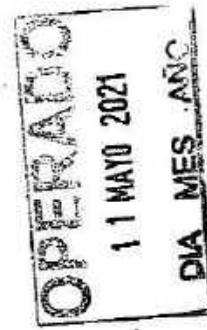
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

R.F.C.: COLR870608ECS

C.U.R.P.: COLR870608HDFRPD02

NOMBRE: CORTES LOPEZ RODRIGO

Estimado contribuyente le informamos que su CFDI lo podrá descargar, ingresando en la página web <https://sspya.edomexico.gob.mx/ingresos/erogaciones/mprimeDecEnc/Form.jsp?HdClaveOperacion&Serv=168341520&P=2&m=0&v=1>





OPERADO
15 DIC. 2021
DIA MES AÑO

POLIZA DE EGRESOS

MUNICIPIO DE AMECAMECA 0010

DICIEMBRE DE 2021

No. de Póliza: E 29

Status de la Póliza: C A

Fecha de la Póliza: 15/12/2021

Capturó: super

REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	8241	L00120000	010502060101110101	3982		E 29	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	180,250.00	0.00
2.00	8221	L00120000	010502060101110101	3982		E 29	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	0.00	180,250.00
3.00	5100	L00120000	010502060101110101	3982		E 29	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	180,250.00	0.00
4.00	8251	L00120000	010502060101110101	3982		E 29	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	180,250.00	0.00
5.00	8241	L00120000	010502060101110101	3982		E 29	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	0.00	180,250.00
6.00	8271	L00120000	010502060101110101	3982		E 29	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	180,250.00	0.00
7.00	8251	L00120000	010502060101110101	3982		E 29	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	0.00	180,250.00
8.00	1112	000000002	00000000000000052			T 29	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. BANORTE BANORTE 1100200568 PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES 2020	0.00	180,250.00

Flujo de Efectivo 23.00 180,250.00

TOTAL POLIZA

721,000.00

721,000.00

DESCRIPCION:

GEM, PAGO DE IMPUESTOS, REMUNERACIONES DEL 3 POR CIENTO, NOVIEMBRE 2021, 1 LINEA DE CAPTURA


AMECAMECA
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021
GOBIERNO QUE TRANSFORMA
TESORERIA

ELABORÓ

MARIA ELENA CAMARNA RAMOS

REVISÓ
JUAN LEONEL DÍAZ CRUZ LOPEZ

810000

RECIBIDO
C.P. RODRIGO CORTES LOPEZ

000024

TRANSFERENCIA PÓLIZA ACUERDO

		15 DIC. 2021	BRA. MES AÑO
NOMBRE: CANTIDAD:		FECHA EN QUE SE EXPIDE:	
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO \$ 180,250.00		15 de diciembre de 2021	
BANCO:		A RUSTICA S.A.S.	
NUMERO DE CUENTA: FORMA DE PAGO:		SUSCRIBI Y FIRMANDE RECIBIDO	
BANORTE 1100200569 PARTICIONES FEDERALES Y ESTATALES TRANSFERENCIA		15 DIC 2020000025	
C.P. MIGUEL ANGEL SALOMÓN CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECAMECA		FAC	
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO \$180,250.00		CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.	
PÁGUESE A: LA CANTIDAD DE: POR CONCEPTO DE:		GEM, PAGO DE IMPUESTOS, REMUNERACIONES DEL 3 POR CIENTO, NOVIEMBRE 2021, LINEA DE CAPTURA	

PÓLIZA NO.	E- 29	FECHA	15 de diciembre de 2021	HOJA	10000019
NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO	CUENTA	CONCEPTO	REFERENCIA	PARCIAL	HABER
SE ANEXA APLICACIÓN CONTABLE					
SUMAS IGUALES					

L.C. ALMA DELIA LIMA RODRÍGUEZ
ESPECIALISTA CONTABLE
ELABORÓ

L.C. MARIELA LIZBETH SANCHEZ PADILLA
COORDINADOR A
REVISÓ

ESTRUCTURA CORTEZ LOPEZ
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021
FONDO DE INGRESOS
FONDO DE GASTOS
TESORERO MUNICIPAL DE AMECAMECA



Reporte de Pago de Servicios

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

15/12/2021 16:40

000026

Moneda

MXP

Cuenta Origen

1100200569

Empresa

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO(PREDIAL Y TENENCIA)

Moneda Facturador

-31681

Importe

MXP

Referencia 1

\$180,250.00

Referencia 2

107001000019673227748350211

Referencia 3

15 DIC 2021

Referencia 4

GEM850101BJ3

Fecha de Vencimiento

IVA

RFC

Pago de Servicios

Propósito de la Transferencia

Tipo de Cambio

\$0.00

Imp. Rec/Desc

\$180,250.00

Monto Total

PROCESO COMPLETO

Confirmación

\$0.00

Comisión

\$0.00

IVA

88461349577767031681

Clave de Rastreo

MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

Capturó

15/12/2021 04:39:10 p. m.

Fecha Captura

RODRIGO CORTES LOPEZ

Ejecutó

15/12/2021 04:40:52 p. m.

Fecha Ejecución

CARLOS RODRIGO CORTES LOPEZ

Autorizó 1:

MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

FECHA AUTORIZACIÓN:

CONSTITUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Fecha Autorización 1:

2019-2021

Autorizó 2:

HAYUN HUERTO

Fecha Autorización 2:

2019-2021

Autorizó 3:

ROBERTO GARCIA

Fecha Autorización 3:

2019-2021

AutExcepción 1:

ARECA

Fecha AutExcepción 1:

2019-2021

AutExcepción 2:

HAYUN HUERTO

Fecha AutExcepción 2:

2019-2021

PRESIDENCIA

TESORERIA

ESTADÍSTICA

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de declaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

Méjico D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

[Imprimir](#)

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

OPERADO	15 DIC. 2021	
DÍA	MES	AÑO

ACUSE DE RECIBO

0000027

**DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

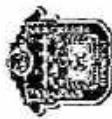
R.E.C:
Folio de la declaración:
Fecha y hora de presentación:
Ejercicio:
Mes:
Cadena original:
Selbo digital:

14190020040
13432189
2021-12-15 13:59:32.0
2021
Noviembre
141900200408&13432189&180250&14190020040821&182021-12-15
13:59:32.0
?vHrExJl0YzLjK}^ cùdøéÜéÜüföåÓæÜåðÅàÑñfåÅúíåÓúýyá
q,APDççidH



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Mayores Informes: Dirección de Atención al Contribuyente: Valle de Toluca: 2 26 17 51, resto del Estado 01 800 715 43 50.
Correo electrónico: asistmex@edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

OPERADO
15 DIC. 2021
DIA MES AÑO

**Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones
por Remuneraciones al Trabajo Personal**

FORMATO GRATUITO



LÍNEA DE CAPTURA PARA PAGO EN VENTANILLA

107001 0000019 673227 748350 211

POR FAVOR CAPTURE SIN ESPACIOS

Fecha de emisión:

15/12/2021

FECHA LÍMITE 31/12/2021
(dd/mm/aaaa):

**TOTAL A
PAGAR:** \$180,250.00

FAVOR DE REALIZAR PAGO EN VENTANILLA DE LAS SIGUIENTES
INSTITUCIONES

AFIRME	BANCO	BANCO DEL
TRN0827	AZTECA	BAJIO 453
BANORTE-JXE	BBVA	CIBANCO
31681	CIE1336177	CITIBANAMEX
COMERCIAL	HSBC 7660	INBURSA
CITY FRESKO		PA:4516-01
SCOTIABANK	SORIANA	T.C.:1840-05
Concentradora	TELECOMM -	SANTANDER
1093	TELÉGRAFOS	0009621
		WALMART

Por favor verifique que la línea de captura y el importe que aparece en el comprobante de pago que emite en Centro Autorizado de Pago (Banco o Establecimiento Mercantil) coinciden con la información impresa en este Formato de Pago.

Folio de la declaración: 13432189

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REC: 14190020040
R.F.C. MAM540101152

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL MUNICIPIO DE AMECAMECA

DATOS DE LA DECLARACIÓN

Ejercicio 2021

Sin Subsidio

442

15/12/21 13:59

Declaración

Período	Noviembre	Con Subsidio	0
Tipo de declaración	Normal	Total de Personal	442

TIPO DE IMPUESTO

Propio	\$5,874,521.66		
Relación	\$0.00		
Base Gravable	\$5,874,521.00		
		TOTALES	
CONTRIEUCIÓN			
Impuesto a Carga	\$176,235.65	Total a Subsidiar	\$0.00
Actualizaciones	\$740.19	Total a Favor	\$0.00
Recargos	\$3,274.05	Total a Pagar	\$180,250.00

ESTABLECIMIENTOS

MATRIZ				
N.	DIRECCIÓN	N. EMPLEADOS	BASE GRAVABLE	IMPUESTO
1	PLAZA CONSTITUCIÓN SIN SIN 56900 Sector 1 Sacramento	442	\$5,874,521.66	\$176,235.65

DOMICILIO FISCAL ESTATAL

PLAZA CONSTITUCION NO. EXT. SIN NO.
INT. SIN BARRO SECTOR SACROMONTE
MUNICIPIO AMECAMECA C.P. 56900

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO rodrigocorteslopez@hotmail.com

REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

R.F.C.: COLR870808EC3

C.U.R.P.: COLR870808HDFRP02

NOMBRE: CORTES LOPEZ RODRIGO

Estimado contribuyente le Informamos que su CFDI lo podrá descargar, ingresando en la página web <https://sifpaya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, a través de nuestro portal de servicios al contribuyente en el módulo CFDI, opción reimprime tu CFDI y en seguida capture su línea de referencia.



POLIZA DE EGRESOS

MUNICIPIO DE AMECAMECA 0010

DICIEMBRE DE 2021

No. de Póliza: E 17

Status de la Póliza: C A

Fecha de la Póliza: 02/12/2021

Capturó: super

REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO
1.00	8241	L00115000	010502020401110101	3411		E 17	Servicios bancarios y financieros
2.00	8221	L00115000	010502020401110101	3411		E 17	Servicios bancarios y financieros
3.00	5100	L00115000	010502020401110101	3411		E 17	Servicios bancarios y financieros
4.00	8251	L00115000	010502020401110101	3411		E 17	Servicios bancarios y financieros
5.00	8241	L00115000	010502020401110101	3411		E 17	Servicios bancarios y financieros
6.00	8271	L00115000	010502020401110101	3411		E 17	Servicios bancarios y financieros
7.00	8251	L00115000	010502020401110101	3411		E 17	Servicios bancarios y financieros
8.00	1112	000000003	000000000000000002			T 17	BBVA BANCOMER BANCOMER - 0114134702 - PF 2016
			Flujo de Efectivo:	15.00	8,000.00		
9.00	1112	000000002	00000000000000052			T 17	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. BANORTE BANORTE 1100200569 PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES 2020
			Flujo de Efectivo:	23.00	11,785.00		
			Flujo de Efectivo:	31.00	8,000.00		

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

DEBE	HABER
11,785.00	0.00
0.00	11,785.00
11,785.00	0.00
11,785.00	0.00
11,785.00	0.00
0.00	11,785.00
11,785.00	0.00
0.00	11,785.00
8,000.00	0.00

TOTAL POLIZA 55,140.00 55,140.00

DESCRIPCION:

SAT, PAGO DE IMPUESTOS, RESOLUCION 500-36-06-02-01-2021-5432 DICIEMBRE 2021, 1 LINEA DE CAPTURA

000343

MARIA ELENA CARMONA RAMOS

JUAN LEONEL DELA CRUZ LOPEZ

AMECAMECA
ESTADO MEXICO 2019-2021
CASA MUNICIPAL
TESORERIA
TESORERO
C.P. RODRIGO CORTES LOPEZ
FECHA DE ELABORACION: 02/02/2022 Hoja: 1 de 1

02 DIC. 2021

TRANSFERENCIA PÓLIZA ACUERDO

DÍA - MES AÑO

2 de diciembre de 2021

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

NOMBRE: \$ 19,785.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOSCIENTAS Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

CANTIDAD: BANORTE
BANORTE
1100200569

BANCO: PARCIPACIONES, FEDERALES Y ESTATALES

NUMERO DE CUENTA: AF-ETRANSFERENCIAS-A

FORMA DE PAGO: H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

PAGADO

SE PAGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECAMECA, SINOSSE EFECTUAR SOLICITUD AL DIFUSOR DE DOCUMENTOS ORIGINALES

CON BASE EN EL ARTICULO 48 FRACCION V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

RESORERIA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

LA CANTIDAD DE: \$19,785.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

POR CONCEPTO DE:

SAT, PAGO DE IMPUESTOS, RESOLUCION 500-36-06-02-01-2021-5432 DICIEMBRE 2021, 1 LINEA DE CAPTURA

PÓLIZA NO. E- 17 FECHA 2 de diciembre de 2021

HJJA 1 DE _____

REF. 001344

CONCEPTO REFERENCIA PARCIAL HABER

SE ANEXA APLICACIÓN CONTABLE



SUMAS IGUALES

LIC. ALMA DELIA LIMA ROBLES RODRIGUEZ

ESPECIALISTA CONTABLE

ELABORÓ

L.C. MARIELA LIZBETH SÁNCHEZ PAPILLA

COORDINADORA

REVISÓ

C.P. RODRIGO CORTEZ LÓPEZ

TESORERO MUNICIPAL DE AMECAMECA



[Imprimir](#)
[Cerrar](#)

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

02/12/2021 14:08

Fecha y Hora de Pago:

Medio de Presentación:

Línea de Captura:

Cuenta Cargo:

Nombre del Titular Cuenta Cargo:



AYUNTAMIENTO
2019-2021
ESTADO DE MÉXICO
ESCRIBANA

MUNICIPIO DE AMECAMECA

OPERADO

02 DIC. 2021

DIA MES AÑO

Canal de Pago:

IN Internet

02/12/2021 02:08 p. m.

Medio de Pago:

03 Transferencia Electrónica de Fondos

Internet

03 Transferencia Electrónica de Fondos

PROCESO COMPLETO

Importe Pagado:

MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES

\$19,785

No. de Operación:

02/12/2021 02:07:03 p. m.

Llave de Pago:

RODRIGO CORTES LOPEZ

Canal de Pago:

02/12/2021 02:08:00 p. m.

Ejecutó:

RODRIGO CORTES LOPEZ

Fecha Ejecución:

000345

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

Operación realizada a través de los equipos de cómputo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

Méjico D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Resto del país 01 800 226 6783

PAGADO TESORERÍA

Fecha Ejecución:

02/12/2021 02:08:00 p. m.

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

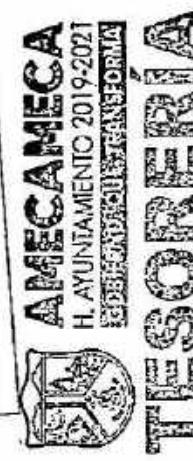
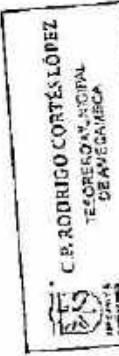
AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

Operación realizada a través de los equipos de cómputo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

Méjico D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Resto del país 01 800 226 6783



Operación realizada a través de los equipos de cómputo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

Méjico D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Resto del país 01 800 226 6783

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3461
Exp.: SAT-7S.2-2021-GIM15000017/21
Folio: 313675
RFC: MAM54010152
Orden: GIM15000017/21

Asunto: Se solicita la información y documentación que se indica.

OPERA DO	02 DIC. 2021
DIA MES AÑO	

Tlalnepantla de Baz, México, a 08 de abril de 2021

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD**

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"; con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en relación con la revisión que se le está practicando, al amparo del requerimiento de información y documentación, contenido en el oficio número 500-36-03-02-2021-199 de fecha 08 de febrero de 2021, por el periodo fiscal comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, expedido por el Mtro. Asdrubal Maya Torres, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de México "2", mismo que fue notificado, en día 12 de febrero de 2021, por medio de Buzón Tributario de la contribuyente MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD, en el cual se le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio, para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, sin que hasta la fecha de este oficio, haya cumplido con lo solicitado.

Por lo anterior y a efecto de continuar ejerciendo las facultades iniciadas al amparo de la orden señalada al inicio de este párrafo, previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo y 48 párrafo primero, fracciones I, II y III y último del Código Fiscal de la Federación; y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 primer párrafo, fracciones VII, XII y XVIII y 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2 párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XIV, inciso b), 14 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 11 primer párrafo, fracción XV, 14 primer párrafo, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción XXII, en la parte que señala "y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligadas en materia de contribuciones" y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como en el artículo 33 último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; se dirige a esa contribuyente para solicitarle por segunda ocasión la información y documentación que a continuación se señala:

1. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la declaración de su pago mensual provisional que presentó, en su carácter de retenedor en materia del ISR retenciones por salarios, normal y en su caso, complementarias presentadas, así como papel de trabajo donde se visualice la determinación mensual de la contribución señalada, por el periodo sujeto a revisión, acreditando el entero y en su caso, el pago de dicha contribución.



2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO



HACIENDA | **SAT**

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "6"

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3461
Exp.: SAT-7S-2-2021-GIM1500017/21 .
Folio: 3136751
RFC: MAM54010152
Orden: GIM1500017/21

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

2. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas a su nombre y utilizadas en el periodo sujeto a revisión, así como los contratos de apertura y en su caso la documentación que compruebe la cancelación de las cuentas, identificando los pagos de nómina en el periodo sujeto a revisión.

3. Balanzas de comprobación y registros auxiliares a nivel subcuenta, analítico con los movimientos correspondientes a la contribución señalada, por el periodo sujeto a revisión.

4. Papeles de trabajo con la determinación del Impuesto sobre la Renta retenido por concepto de sueldos y salarios, anexando la documentación comprobatoria consistente en nómina mensual, quincenal y/o semanal según sea el caso y anexar original (para su cotejo) y copia fotostática legible de las constancias expedidas de retenciones efectuadas a sus trabajadores por el periodo sujeto a revisión.

5. Papel de trabajo en donde relacione a sus trabajadores, precisando la retención efectuada por concepto de sueldos y salarios a cada uno de ellos por el periodo sujeto a revisión.

6. Copias de la documental que ampare el pago por concepto de cuotas al IMSS o ISSSTE, por el periodo sujeto a revisión.

7. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones, presentados ante el Servicio de Administración Tributaria.

8. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible del poder notarial del representante legal.

9. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la escritura constitutiva y en su caso, las modificaciones recientes.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta (o), como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto sobre la Renta.

La revisión abarcará el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos mensuales correspondientes a la contribución antes señalada.

Esta información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México, con domicilio en Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, Piso 5, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para

Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México teléfono 21935400
SAT.gob.mx / NotaSAT 56 621 22 728



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3461
Exp.: SAT-7S-2-2021-GIM1500017/21
Folio: 3136751
RFC: MAM54010152
Orden: GIM1500017/21

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del propio ordenamiento, asimismo se le informa que en caso de impedimento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40, del referido Código.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo, 6, apartado A, fracción XIV Índice b), 22, último párrafo, numeral B, inciso e) y 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal "6", adscrita a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2".

Firma Electrónica:

JWkQ9jCDUAXnCSwduxJRh+gwiQCTSDwVyoZmh75kNDSP+HjWVSSjDcjj8p7ANpcMXTNwPfz2C2gj0jTINwXuK2GChn5ZtBsvLjODSBnFMs4ox3H0wDAG-aufzUxx8BSyaHq/5m50B1Bc>69KD6Y/N/BntwQrx5yvWH4+xR25sB/lkm8QeDaRA6eamkPQRwvYXTWdgChd90uJBDikidsjEX4wJ0R5lhnxJRDm7ozaa2lqJ4lvww7eknCY6E6yO6siK8HREE9sRCWahHz3FEH4sFyHFr995qpx14ciAO5BAaJdJL2DmUpOoSlnysDEGyz3SIXrZe/GAddi4qnj-2+BQFBQ==

CECILIA MONSERRAT MERCADO MARTINEZ
SUBADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL "6"

000319



Cadena original:
IMAM54010152|MUNICIPIO DE AMECAMECA, SINTIPO DE SOCIEDAD|346108 de abril de 2021|4/8/2021 4:28:53 PM|10000010888888880000031||

Sello digital:
bLS5WBnRcfnyHmHofn2ABDNz+187UEjhdpamYZkiaM0rgPh2od5MbxeloxBN3BQUFimk9+k+xx4pRoInC14A1Ep4M1JmUmXWCvQzwENyNk2SAQENv75Soci5iyVbdSw2PIYCG25HptUz+2Su9j40X0J5Y7QnpobsvYQLX8so=

WNCC / MPH / 22ZR

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma digital funcional competencia, preparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primera, fracción V, tercera, cuarta, quinta y sexta, y 37 D, tercero y octavo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 174, y 38, tener la sexta párrafo del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2113 de la Resolución Múltiples Fiscales para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.



CONSTANCIA Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 12, párrafos primero y segundo, 13, párrafo primero, 17-D, 17-K, párrafo primero, fracción 1y y párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, B, párrafo primero, fracción III, primer lo, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 2003, 5 de mayo de 2003, 5 de mayo de 2012, 17 de diciembre de 2013 y 4 de diciembre de 2013, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, 5, II, párrafo primero, fracción XVI, 13, párrafo primero, 14, párrafo primera, fracción VI y 1s, párrafo primero, fracción VI, Primero, fracción II, Segundo y Tercero Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, se hace constar que el día 8 de abril de 2021, el Servicio de Administración Tributaria le envió un aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario, al contribuyente MUNICIPIO DE AMECAMECA SIN TIPO DE SOCIEDAD, con clave de R.F.C.: MAM56070106Z, a través de los mecanismos que registro al habilitar su buzón tributario, esto es: al correo electrónico tesoreriamecameca@gmail.com. No obstante, al no abrir los documentos digitales enviados al Buzón Tributario, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le envió dicho aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos sexto y séptimo, con relación al artículo 17-K, párrafo primero y segundo de la Federación vigente, la notificación del acto administrativo se tiene por realizada al cuarto día en término de los preceptos legales que se mencionan por lo que, siendo las 9 horas con 30 minutos, hora de la Zona Centro de México, el día 14 de abril de 2021, que constituye el cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso, y toda vez que no existe constancia de que se ha tenido con los datos de creación de su e firma [certificado de la firma electrónica avanzada] para abrir el documento digital a notificar, en consecuencia y con fundamento en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I su párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tiene por realizada la notificación electrónica del acto administrativo signado con la e firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, misma que surte sus efectos el día hábil siguiente, es decir, el día 15 de abril de 2021. Lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, y cuyos datos a continuación se indican:

OPERADO	02 DIC. 2021
DIA MES AÑO	02 12 2021

Autoridad emisra

Autoridad:
Unidad administrativa:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACION AL AMPARO DE LA ORDEN QUE SE INDICA
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE MÉXICO 2, CON
 SEDE EN MÉXICO

Acto administrativo

Acto administrativo:

Folio del acto administrativo:
Número de referencia:
Fecha de emisión:
Para los efectos legales de la presente notificación, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en las reglas 212.4, y 212.2, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La integridad y autoría del presente documento, podrá verificarse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx

Sello digital que autentica el documento
[uf7UECgQyQ77HdCvntZkSAYhoD7Ztx2UfS2PbxSutUfvo9W5yAbSmnOrNPjEsIr6Kkgk2thFOTkD+mon27GILctTnxzawNgN2bnkra4qSMpzBWy/u19tDTHemWCV9zD25eccCu3c8t1dabC/QiClYeuSVUYrO+unySuyNM=](https://sat.fiscal.gob.mx/verifica?token=uf7UECgQyQ77HdCvntZkSAYhoD7Ztx2UfS2PbxSutUfvo9W5yAbSmnOrNPjEsIr6Kkgk2thFOTkD+mon27GILctTnxzawNgN2bnkra4qSMpzBWy/u19tDTHemWCV9zD25eccCu3c8t1dabC/QiClYeuSVUYrO+unySuyNM=)

Cadena original

[F98504AV0006673] SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA[ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE MÉXICO 2, CON SEDE EN MÉXICO]SOLICITUD DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACION AL AMPARO DE LA ORDEN QUE SE INDICA[MUNICIPIO DE AMECAMECA SIN TIPO DE SOCIEDAD|MAM540101152108/04/2021 16:28|14/04/2021 09:30|SISTEMA]



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-7S.2-2021- CIMI5000017/21
Folio: 3209809
RFC: MAM54010152
Orden: CIMI5000017/21

Asunto: Se impone la multa que se indica

OPERADO		
02 DIC. 2021		
DIA	MES	AÑO

000351

G. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio número 500 36 06 02 01 2021 3461 de fecha 08 de abril de 2021, notificado vía Buzón Tributario el 14 de abril de 2021, le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inició en fecha 16 de abril de 2021, finalizando en fecha 7 de mayo de 2021, no se recibió en esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México, la información y/o documentación solicitada como a continuación se indica:

1. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la declaración de su pago mensual provisional que presentó, en su carácter de retenedor en materia del ISR retenciones por salarios, normal y en su caso, complementarias presentadas, así como papel de trabajo donde se visualice la determinación mensual de la contribución señalada, por el periodo sujeto a revisión, acreditando el entero y en su caso, el pago de dicha contribución.
2. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas a su nombre y utilizadas en el periodo sujeto a revisión, así como los contratos de apertura y en su caso la documentación que compruebe la cancelación de las cuentas, identificando los pagos de nómina en el periodo sujeto a revisión.
3. Balanzas de comprobación y registros auxiliares a nivel subcuenta, analítico con los movimientos correspondientes a la contribución señalada, por el periodo sujeto a revisión.
4. Papel de trabajo con la determinación del Impuesto sobre la Renta retenido por concepto de sueldos y salarios, anexando la documentación comprobatoria consistente en nómina mensual, quincenal y/o semanal según sea el caso y anexar original (para su cotejo) y copia fotostática legible de las constancias expedidas de retenciones efectuadas a sus trabajadores por el periodo sujeto a revisión.





HACIENDA | **SAT**
SISTEMA DE ASESORÍA FISCAL

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-7S.2-2021- CIM15000017/21
Folio: 3209809
RFC: MAM540101T52
Orden: CIM15000017/21

OPERADO	02 DIC. 2021	
DIA	MES	AÑO

5. Papel de trabajo en donde relacione a sus trabajadores, precisando la retención efectuada por concepto de sueldos y salarios a cada uno de ellos por el periodo sujeto a revisión.

6. Copias de la documental que ampare el pago por concepto de cuotas al IMSS o ISSSTE, por el periodo sujeto a revisión.

7. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones, presentados ante el Servicio de Administración Tributaria.

8. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible del poder notarial del representante legal.

9. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la escritura constitutiva y en su caso, las modificaciones recientes.

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que sigue se indican.

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, primer párrafo, fracciones VII y XVIII y 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XIV, inciso b), 14, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 11, primer párrafo, fracción XXIII, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción XII y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como en los artículos 33, último párrafo, 40 párrafos primero fracción II, y segundo, 42 primer párrafo, 70, 85 primer párrafo, fracción I, y 86 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada dentro del plazo de 15 días establecido en el artículo 53, inciso cl, del Código Fiscal de la Federación, mediante el oficio número 500 36 06 02 01 2021 3461 de fecha 08 de abril de 2021, notificado a esa contribuyente el día 14 de abril de 2021, por medio de Buzón Tributario, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del propio Código Fiscal le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican:



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-75.2-2021- GIM15000077/21
Folio: 3209809
RFC: MAM540101NS2
Orden: GIM15000077/21

OPERADO
0 2 DIC. 2021
DIA MES AÑO

En relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, dichas autoridades fiscales estarán facultadas para aplicar las medidas de apremio siguientes:

- I. *Solicitar el auxilio de la fuerza pública.*
- II. *Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.*
- III. *Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.*
- IV. *Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.*

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III, (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

En relación con lo anterior debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o si atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp: SAT-7S.2-2021- CIM1500017/21
Folio: 3209809
RFC: MAM54010152
Orden: CIM1500017/21

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

Del párrafo transcritto anterior, se observa que cuando se de alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso a esa contribuyente durante el desarrollo de la presente revisión de escritorio o gabinete se le solicitó la información consistente en:

1. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la declaración de su pago mensual provisional que presentó, en su carácter de retenedor en materia del ISR retenciones por salarios, normal y en su caso, complementarias presentadas, así como papel de trabajo donde se visualice la determinación mensual de la contribución señalada, por el periodo sujeto a revisión, acreditando el entero y en su caso, el pago de dicha contribución. **0000354**
2. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas a su nombre y utilizadas en el periodo sujeto a revisión, así como los contratos de apertura y en su caso la documentación que compruebe la cancelación de las cuentas, identificando los pagos de nómina en el periodo sujeto a revisión.
3. Balanzas de comprobación y registros auxiliares a nivel subcuenta, analítico con los movimientos correspondientes a la contribución señalada, por el periodo sujeto a revisión.
4. Papeles de trabajo con la determinación del Impuesto sobre la Renta retenido por concepto de sueldos y salarios, anexando la documentación comprobatoria consistente en nómina mensual, quincenal y/o semanal según sea el caso y anexar original (para su cotejo) y copia fotostática legible de las constancias expedidas de retenciones efectuadas a sus trabajadores por el periodo sujeto a revisión.
5. Papel de trabajo en donde relacione a sus trabajadores, precisando la retención efectuada por concepto de sueldos y salarios a cada uno de ellos por el periodo sujeto a revisión.
6. Copias de la documental que ampare el pago por concepto de cuotas al IMSS o ISSSTE, por el periodo sujeto a revisión.
7. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones, presentados ante el Servicio de Administración Tributaria.
8. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible del poder notarial del representante legal.
9. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la escritura constitutiva y en su caso, las modificaciones recientes.



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-7S2-2021- C1M15000017/21
Folio: 3209809
RFC: MAM540101152
Orden: G1M15000017/21

OPERADOC

02 DIC. 2021

DIA MES AÑO

Tal y como se hizo constar en el oficio número 500 36 06 02 01 2021 3451 de fecha 08 de abril de 2021, notificado vía Buzón Tributario el día 14 de abril de 2021, sin embargo, esa contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada de conformidad con el artículo 53 Inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual la citada omisión de esa contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que señala “*Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales...*” razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40 párrafos primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado esa contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 01 de enero de 2021, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la regla 2.1.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Página 5 de 18



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-75.2-2021- GIM15000017/21
Folio: 3209809
RFC: MAM540101152
Orden: GIM15000017/21

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003

Período de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (segundo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Factor de actualización	
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.824	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.115
1º de enero al 30 de Junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.562	nov-97	10-dic-97	1.0591
1º de enero al 30 de Junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	249.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	269.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero al 30 de Junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0756
1º de enero al 30 de Junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero al 30 de Junio de 2002	351.416	dic-01	10-ene-02	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	351.418	dic-01	10-ene-02	1.0227
1º de enero al 30 de Junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

Asimismo, el índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al período de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere al cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1998 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
 Exp.: SAT-7S.2-2021- GM/15000017/21
 Folio: 3209809
 RFC: MAM540101152
 Orden: GM/15000017/21

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
 Exp.: SAT-7S.2-2021- GM/15000017/21

Folio: 3209809

RFC: MAM540101152

Orden: GM/15000017/21

OPERADO
 02 DIC. 2021
 DIA MES AÑO

como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación Diario Oficial de la Federación	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)	Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 36.	Regla 108 Anexo 22	01-ene-97 30-jun-97	\$5,000.00
	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ju-97 31-dic-97	\$5,557.00
	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-98 30-jun-98	\$5,098.00
1998	03-ju-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ju-98 31-dic-98	\$6,389.00
	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99 30-jun-99	\$6,913.00
1999	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ju-99 31-dic-99	\$7,529.00
	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-00 30-jun-00	\$7,874.00
2000	24-dic-99 / 15-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ju-00 31-dic-00	\$6,252.00
	30-Jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01 30-jun-01	\$8,571.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ju-01 31-dic-01	\$8,825.00
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01 30-jun-01	\$8,571.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ju-01 31-dic-01	\$8,825.00

Página 7 de 18



Oficio: 5003606020120215432

Exp.: SAT-75.2-2021- GIMI5000017/21

Folio: 3209809

RFC: MAM540101TS2

Orden: GIMI5000017/21

OPERADO

02 DIC. 2021

Año de Resolución	Fecha Publicación Diario Oficial de la Federación	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RHF (vigencia de actualización)	DIA DE MESES	FECHA DE PUBLICACION EN RESOLUCION MISCELANEA FISCAL
2002	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Séxta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.	Artículo Segundo / Resolutivo / Artículo Tercero	01-ene-02	30-jun-02	\$6,025.00
	12-feb-02 / 05-Jul-02	VI CÉSIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18.	Artículo Segundo / Resolutivo / Artículo Tercero	01-ene-02	30-jun-02	\$6,025.00
	07-agosto-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11.	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$9,228.00
	09-agosto-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Cuarta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$9,508.00
	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$9,508.00
	20-ene-03	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$9,508.00
	21-noviembre-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19.	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	\$9,661.00
			Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	\$9,661.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter General aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada	Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	\$5,000.00	por	1.115	\$5,557.50
1º de enero al 30 de junio de 1998	\$5,557.50	por	1.0595	\$5,888.17
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$5,888.17	por	1.0851	\$6,389.25
1º de enero al 30 de junio de 1999	\$6,389.25	por	1.0819	\$6,912.53
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$6,912.53	por	1.0906	\$7,538.80
1º de enero al 30 de junio de 2000	\$7,538.80	por	1.0444	\$7,874.00

Página 8 de 18



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432

Exp.: SAT-7S2-2021- GIM1500017/21

Folio: 3209809

RFC: MAM540101T52

Orden: GIM1500017/21

OPERADO			
02 DIC. 2021			
DÍA	MES	AÑO	

1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$7,873.80	por	10481	\$8,252.24	\$8,252.00
1º de enero al 30 de junio de 2001	\$8,252.24	por	10386	\$8,570.77	\$8,571.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$8,570.77	por	10297	\$8,825.32	\$8,825.00
1º de enero al 30 de junio de 2002	\$8,825.32	por	10224	\$9,023.00	\$9,025.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$9,023.00	por	10227	\$9,227.82	\$9,228.00
1º de enero al 30 de junio de 2003	\$9,227.82	por	10304	\$9,503.34	\$9,508.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	\$9,508.34	por	10160	\$9,660.48	\$9,661.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, publicado el 5 de enero de 2004, en el "Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de Enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron, por última vez, exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se excede el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 86, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido.

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.





HACIENDA

Sistema de Administración Tributaria

SAT

Servicio de Administración Tributaria

Actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "6"

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-7S-2-2021- GIM1500017/21
Folio: 3209809
RFC: MAMS40101152
Orden: GIM1500017/21

OPERAÑO	02 DIC. 2021	
DIA	MES	AÑO

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.113, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 14.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que para obtener el en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenida de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

Página 10 de 18



Av. San Juan de la Cruz 22, Col. Centro, 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Marca SAT SS 627
22726, sat.gob.mx



HACIENDA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - GOBIERNO FEDERAL

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de la
Méjico "Z", con sede en México
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "G"

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432

Exp.: SAT-7S-2-2021- GIM15000017/21

Folio: 3209809

RFC: MAM540101NS2

Orden: GIM15000017/21

OPERADO		
02 DIC. 2021		
DIA	MES	AÑO

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 12.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las **cantidades actualizadas** en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.718 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2005. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Página 11 de 18



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-75.2-2021- GM15000017/21
Folio: 3209809
RFC: MAM540101152
Orden: GM15000017/21

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-75.2-2021- GM15000017/21

Folio: 3209809
RFC: MAM540101152
Orden: GM15000017/21

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos, mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.121.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1959 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.121, da como resultado una multa mínima

Página 12 de 18



Oficio: 500 36 06 02 OI 2021 5432
Exp.: SAT-7S-2-2021- GIM1500007721
Folio: 3209809
RFC: MAM540101152
Orden: CIM1500017/21

OPERADO	02 DIC. 2021	
DÍA	MES	AÑO

actualizada de \$13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una décena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinti pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Página 13 de 18



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432

Exp.: SAT-7S2-2021-CIM15000017/21

Folio: 3209809

RFC: MAM540101152

Orden: GIM15000017/21

OPERA DO	02 DIC. 2021	
DIA	MES	AÑO

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, **antepenúltimo párrafo**, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 21.13, fracción VIII, de la de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

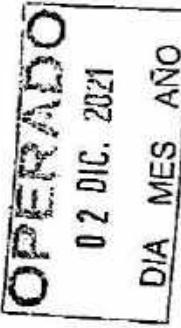
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el período que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de

Página 14 de 18





Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
 Exp.: SAT-75-2-2021- GIM15C00017/21
 Folio: 3209809
 RFC: MAM540101052
 Orden: GIM15C00017/21

noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130,044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115,493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

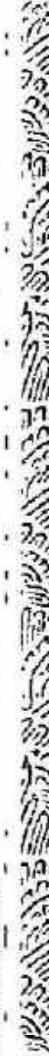
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período

Página 15 de 18



Oficio: 500 36 06 02 O/ 2021 5432
Exp.: SAT-7S.2-2021- GIM1500017/21
Folio: 3209809
RFC: MAM540107152
Orden: GIM1500017/21

OPERARIO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

mentionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo así un resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de Página 16 de 18

Av. Soñ Juana Inés de la Cruz 22, Col. Centro, 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Marca SAT 55 627
22728, sat.gob.mx



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-75-2-2021- G/M15000017/21
Folio: 3209809
RFC: MAM540107152
Orden: GIM1500007/21

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla 2.17.1, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni as pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la Interposición del Juicio Contencioso Administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Federal Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo de citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de declaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,

Página 17 de 18



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 5432
Exp.: SAT-7S.2-2021- C/M15000017/21
Folio: 3209809
RFC: MAM540101152
Orden: C/M1500007/21

OPERADO	02 DIC. 2021	
DIA	MES	AÑO

En suspenso por ausencia del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2," con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo, 5, apartado A, fracción XIV, inciso b), 22 último párrafo, numeral 8, inciso a) y 24 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "6," adscrita a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2".

Firma Electrónica:

ePG43Kj5Jm7UXBS46uh0v+2stDxThGjXmW/wX48ICBODjW/OivbD4v+CV5v5R/DLcteq9T7gxaQegBlzg7rYhvJnI
RC8E/MA3hPqjZagbp0lbAospyt44-pZVju0lAK0w/Q8jEWLnZWwv+r7kkeUo0MwpbjE+fgUzigk4q20fH19+328qN63
DUurzw+U3/de+s9WPZlF3njCe9OHg7mogm4yyCLQx5w9/GtbBwxQF2TlZIE2xt85nHomKKDancpoKJUtpValu
BdSV/M+739Zomt3mkmAMSmIMLCVAVsmEJTNoxb55h9/YWXR0/SnmniF9sp3k+AynhUngZBkF7xg==

000368

CECILIA MONSERRAT MERCADO MARTINEZ

SUBADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL "6"



Cadena original:

|||MAM540101152|MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD|5432||4 de mayo de 2021|5/14/2021|15305 PM|0000010888888800000031|||

Sello digital:

1+75farblidZowhKg2e0ikyGtg0j9M5c7zFGImqdDwVxxdpXOnaxUpF753/hzSHpp936HajljyDQfbEUC4FlzlVwH90IJX2E5QQUAJuUxb93frsz5ts
2jhAvygyp5UqsMtbvhP7+TGBbrHdLE+SUTOURHO7N0L0nidjj-zU=

LACQ / MPH / JJJZR

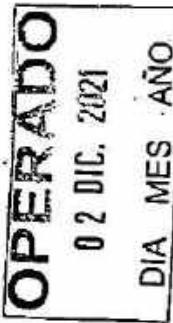
El presente oficio ha sido firmado mediante el uso de la e-firma de funciones o competencia, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 58, párrafos primero, fracción V, tercero y sexto y 77, D, tercero y séptimo, y décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178, tercero a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, la integridad y autenticidad del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 21.3, de la Resolución Mecenazgo Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.



CONSTANCIA Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 12, párrafos primero y segundo, 13, párrafos primero y segundo, 17-D, 17-K, párrafos primero, fracción I y párrafo segundo, 38, párrafo primero, fracciones I y V, 63, 134, párramo primero y de la fracción I sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV/VII y XVIII, 8, párrafo primero, "fracción II"; Primero. Segundo y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, 5, 11, párrafo primero, fracción XVI, 13, párrafo primero, fracción VI, 14, párrafo primero, fracción VI, Primero. Segundo y Tercera Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión; ésto es, el 22 de noviembre de 2015, se hace constar que el día 15 de mayo de 2021, el servicio de Administración Tributaria le envió un aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario, al contribuyente MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD, con clave de R.F.C. MAM55010115Z, a través de los mecanismos que registró al habilitar su botón tributarista, esto es: al correo electrónico tesoreria@amecameca.gob.mx, tesoreriamecameca@gmail.com. No obstante, al no abrir los documentos digitales enviados al Buzón Tributario, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le envió dicho aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación del acto administrativo se tiene por realizada al cuarto día en términos de lo que, si éntendió las 9 horas con 30 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 20 de mayo de 2021, que constituye el cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que se le envió el referido aviso, y tal vez que no existe constancia de que se autentecó con los datos de creación de su e-mail (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital a notificar, en consecuencia y con fundamento en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I su párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tiene por realizada la notificación electrónica del acto administrativo signado con la firma (certificada de la firma electrónica avanzada) del funcionario o competente para emitirlo, misma que surte sus efectos el día hábil siguiente, es decir, el día 21 de mayo de 2021. Lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, y cuyos datos a continuación se indican:



Autoridad emisora

Autoridad:

Unidad administrativa:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE MÉXICO 2, CON
SEDE EN MÉXICO

Acto administrativo

Acto administrativo:

IMPOSICIÓN DE MULTA

Folio del acto administrativo:

F54505AV0026721

Número de referencia:

500-36-06-02-01-2021-5432

Fecha de emisión:

14 de mayo de 2021

Para los efectos legales de la presente notificación, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.11.4, y 2.11.2, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La integridad y autoría del presente documento, podrá verificarse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.ssat.gob.mx

Sello digital que autentica el documento

R93ELn0DDJbxC7HJHW7hLz4-NwhQv3rjqAcZRFg9OctjZHP7qj77SimwQ9yldSlwsctDwWqY1
8Q1tvT2Z3Qitl5qmKtG12Bna4C990ElcoaxyNvjobPAe/s/HWUXhYHd6RKRen775rOv9/AACCBUBjN
9AMsICnDOZD2Hxc=

Cadena original

FF54505AV0026721|SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA|ADMINISTRACIÓN
DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE MÉXICO 2, CON SEDE EN MÉXICO||IMPOSICIÓN
DE MULTA|MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD|MAM540101152|14/05/2021
13:58|20/05/2021 09:30|SISTEMA||



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-L y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.





POLIZA DE EGRESOS

MUNICIPIO DE AMECAMECA 0010

DICIEMBRE DE 2021

No. de Póliza: E 16

Status de la Póliza: C/A

Fecha de la Póliza: 02/12/2021

Capturó: super

REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	8241	L00115000	010502020401110101	3411		E 18	Servicios bancarios y financieros	19,931.00	0.00
2.00	8221	L00115000	010502020401110101	3411		E 18	Servicios bancarios y financieros	0.00	19,931.00
3.00	5100	L00115000	010502020401110101	3411		E 18	Servicios bancarios y financieros	19,931.00	0.00
4.00	8251	L00115000	010502020401110101	3411		E 18	Servicios bancarios y financieros	19,931.00	0.00
5.00	8241	L00115000	010502020401110101	3411		E 18	Servicios bancarios y financieros	19,931.00	0.00
6.00	8271	L00115000	010502020401110101	3411		E 18	Servicios bancarios y financieros	0.00	19,931.00
7.00	8251	L00115000	010502020401110101	3411		E 18	Servicios bancarios y financieros	0.00	19,931.00
8.00	1112	000000002	0000000000000052			T 18	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. BANORTE BANORTE 1190200569 PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES 2020	0.00	19,931.00

Flujo de Efectivo: 23,00 19,931,00

TOTAL POLIZA

79,724,00

79,724,00

DESCRIPCION

SAT, PAGO DE IMPUESTOS, RESOLUCION 500-35-00-02-01-2021-3460 DICIEMBRE 2021, 1 LINEA DE CAPTURA

ELABORÓ

MARIA ELIANA CARMONA RAMOS

FIRMO

JUAN LEO DEL CARMEN CRUZ LOPEZ

000370



02 DIC. 2021

TRANSFERENCIA PÓLIZA ACUERDO

DIA MES AÑO

NOMBRE:		SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		FECHA EN QUÉ SE EXPIDE: AMECAMECA 2-de diciembre de 2021	
CANTIDAD:	\$ 19,931.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)	BANCO:	BANORTE 1300200569	
NUMERO DE CUENTA:	PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES		FECHA:	02 DIC 2021	
FORMA DE PAGO:	TRANSFERENCIA		TIPO DE PAGO:	PAGADO	
 <p>H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, SINAIS DE VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, PRESIDENTE MUNICIPAL: C.P. 13000, COL. CENTRO, LOCAL 10, TEL. 01 723 20 20 21, CON BASE EN EL ARTICULO 48 FRACCION X DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE MEXICO.</p> <p>C.P. MIGUEL ANGEL SALONON SORTELLA PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECAMECA, D.F.</p> <p>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</p> <p>PÁGUESE A: \$19,931.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)</p>					
LA CANTIDAD DE:					
POR CONCEPTO DE:					

SAT, PAGO DE IMPUESTOS, RESOLUCION 500-36-06-02-01-2021-3460 -DICIEMBRE 2021, 1 LINEA DE CAPTURA

PÓLIZA N°:	E- 18	FECHA:	2 de diciembre de 2021	HOJA:	1 006371
NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO	CUENTA	CONCEPTO	REFERENCIA	PARCIAL	HABER
SE ANEXA APLICACIÓN CONTABLE					

 <p>AMECAMECA AYUNTAMIENTO 2019-2021 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MUNICIPIO DE AMECAMECA</p>					
SUMAS IGUALES					

LIC. ALMA DELIA EMMA RODRIGUEZ,
ESPECIALISTA CONTABLE
ELABORÓ

L.C. MARIELA LIZETH SANCHEZ PRADILLA
COORDINADOR A
REVISÓ

C.P. 13000, COL. CENTRO, LOCAL 10, TEL. 01 723 20 20 21
TESORERO MUNICIPAL DE AMECAMECA



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

02/12/2021 14:11

Fecha, Y Hora de Pago:

Medio de Presentación:

Línea de Captura:

Cuenta Cargo:

Nombre del Titular Cuenta



1100200569

MUNICIPIO DE AMECAMECA

21

\$19,931

559416133621

OA61B836C8

IN Internet

Capturó:

Confirmación:

Captura:

Fecha Captura:

Ejecutó:

Fecha Ejecución:

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

PAGADO
TESORERÍA

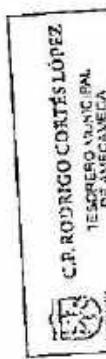
02/12/2021 02:11 p. m.

Internet

042110E554433251488

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES. AÑO

03 Transferencia Electrónica de Fondos
PROCESO COMPLETO
MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES
02/12/2021 02:10:10 p. m.
RODRIGO CORTES LOPEZ
02/12/2021 02:11:00 p. m.

**AMECAMECA**

H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

GOBIERNO QUÉ HACER MEJOR

TESORERÍA**PRESIDENCIA**

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitará a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

Méjico D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3659 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



HACIENDA | **SAT**
ESTADÍSTICA DE HACIENDA • ESTADO MÉXICO

**FORMATO PARA PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

ADR: de México "2"

R.F.C.: MAM540101152

Nombré: MUNICIPIO DE AMECAMECA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Número de Documento: 44-152100058592

Fecha y hora de emisión: 30/Nov/2021 09:05

Número de Documento: 44-152100058592

Fecha y hora de emisión: 30/Nov/2021 09:05

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

Resolución(es) e importe(s) considerado(s) para el pago

Número de resolución / Hartencia	Importe actualizado*	Importe a pagar
500-36-06-02-01-2021-3460	\$ 19,931	\$ 19,931
Total	\$ 19,931	\$ 19,931

* Este(s) importe(s) se encuentran(s) actualizad(s) al: 30/Nov/2021

Observaciones:

El(s) importe(s) de las contribuciones y/o aportaciones por el(s) cuot(a)s se envíe al presente formato, se enviarán(ej) acreditad(e)s a la fecha de su emisión, dichos importes(s) deberán(s) actualizarse con motivo de la publicación de un nuevo índice Nacional de Precios de Consumidor en el Diario Oficial de la Federación o en el orden establecido en la Ley y en la medida de recursos en términos ce lo dispuesto por los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, sin verificando el pago, se aplicará en el orden establecido en el artículo 20 del Código Civil (cpo).

El contribuyente o pagador no le libera del pago de gastos de circulación y estadísticas, encuestas durante los años de enero-maletas. Para validar el pago total del cobro, contactar directamente a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda.

Méjico SAT: 55 627 22 728, opción 1, o en línea a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda. Si paga después de la fecha de vencimiento, deberá obtener un nuevo formato para pago de contribuciones federales de forma gratuita en las oficinas de Méjico SAT, o a través de Méjico SAT: 55 627 22 726, opción 9, seguida de lo que pida, o bien, acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda o al despacho fiscal.

El pago con cheque certificado, de salvo o personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago, se entenderá realizado en los fechas que señala la Regla 2.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal (pme 2020), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2019.

Si el contribuyente o pagador o sus datos personales, utilizan servicios de Internet en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda, para verificar la autorización.

Todos los contribuyentes son informados y promulgados en los sistemas instituidos en el SAT, de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como las Leyes de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre cumplimiento fiscal y protección de datos, a fin de ejercer sus facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Para cualquier reclamo, el pago se acuerde a través del ManejoSAT: 55 627 22 726, opción 9, seguida de lo que pida, o acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda.

No olvide verificar que la linea de captura y el importe que aparece en el comprobante de pago que emitio la Institución de Crédito autorizada, coincida con la información impresa en el formato de pago.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe deberá ser pagado en las instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para la efecto la linea de captura que se indica a continuación:

Línea de Captura: **0421 10E5 5544 3325 1488**
Vigencia hasta: **09/12/2021**
Importe total a pagar: **\$ 19,931**
Obligado a pagar por internet



042110E554433251488 19931





HACIENDA

SERVICIOS DE HACIENDA Y ESTADO MEXICO

Oficio: 500-36-03-03-02-2021-199

Exp.: SAT-7S.2-2021-CIM15000017/21

Folio: 3009900

RFC: MAM540101152

Orden: CIM15000017/21

Asunto: Se solicita la información y documentación que se indica.

SAT

SERVICIOS DE HACIENDA Y ESTADO MEXICO

Oficio: 500-36-03-03-02-2021-199

Exp.: SAT-7S.2-2021-CIM15000017/21

Folio: 3009900

RFC: MAM540101152

Orden: CIM15000017/21

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2^{da}", con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo y 48, párrafos primero, fracciones I, II y último del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C, y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XIV inciso b), 14, fracción I, en relación con el artículo 11, fracción XV, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, Inciso a), en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción XXII, en la parte que señala "y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones", y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; se dirige a ese (a) contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

1. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la declaración de su pago mensual provisional que presentó, en su carácter de retenedor en materia del ISR retenciones por salarios, normal y en su caso, complementarias presentadas, así como papel de trabajo donde se visualice la determinación mensual de la contribución señalada, por el periodo sujeto a revisión, acreditando el entero y en su caso, el pago de dicha contribución.
2. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas a su nombre y utilizadas en el periodo sujeto a revisión, así como los contratos de apertura y en su caso la documentación que compruebe la cancelación de las cuentas, identificando los pagos de nómina en el periodo sujeto a revisión.
3. Balanzas de comprobación y registros auxiliares a nivel subcuenta, analítico con los movimientos correspondientes a la contribución señalada, por el periodo sujeto a revisión.
4. Papeles de trabajo con la determinación comprobatoria consistente en nómina mensual, quincenal y/o semanal según sea el anexo



Oficio: 500-36-03-03-02-2021-199
Exp.: SAT-7S.2-2021-CIM15000017/21
Folio: 3009900
RFC: MAME40101S2
Orden: CIM15000017/21

Hoja No. -2-

OPERAD:
02 DIC. 2021,
DÍA MES AÑO

caso y anexar original (para su cotejo) y copia fotostática legible de las constancias expedidas de retenciones efectuadas a sus trabajadores por el periodo sujeto a revisión.

5. Papel de trabajo en donde relacione a sus trabajadores, precisando la retención efectuada por concepto de sueldos y salarios a cada uno de ellos por el periodo sujeto a revisión.

6. Copias de la documentación que ampare el pago por concepto de cuotas al IMSS o ISSSTE, por el periodo sujeto a revisión.

7. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones, presentados ante el Servicio de Administración Tributaria.

8. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible del poder notarial del representante legal.

9. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la escritura constitutiva y en su caso, las modificaciones recientes.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta (o), como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta.

La revisión abarcará el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos mensuales correspondientes a la contribución antes señalada.

Esta información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México, con domicilio en Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, Motor Lobby, entrada por Mariano Escobedo, esq., Tenayuca, Col. Centro, Tlalnepantla de Baz, México, C.P. 54000, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, Inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio ordenamiento, asimismo se le informa que en caso de impedimento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del referido Código.





HACIENDA | 88 SAT

ESTADO DE MÉXICO Y DISTRITO FEDERAL

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de
México "2", con sede en México

Oficio: 500-36-03-03-02-2021-199
Exp.: SAT-7S-2-2021-CIM|5000017/21
Folio: 3009900
RFC: MAM540101152
Orden: CIM|5000017/21

Hoja No. -3-

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de Derechos de Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

2-014042

Atentamente,

Firma Electrónica:
EPPhR03aMon9RcQzHBv0rcfOrzBwvmmXlppadznBC1CIC7N633kbDarkNwJuZeb/ERxETt2compejE5n36xxVgUqj4H
Qpb+IEjGCEZNRkBZNa9RbLfqSHgWoqw2KKWmDZU2667/cB1kqCBPSLtpC2aD6JnKx2pEdAwIKRqvlyv/O+v
xBgDn+2m3Dey+Y5FHbif57Anv4omyIRl1n7x23y2LyRlmaccDlWkgBFVThqjIZnDr9OpNk+QUTfbwlLSwzZSD9hu4
wy7xvJaqlW001ajF2wH7InRdv4Ltkse2wok+TGA2rHqjCadIPQp+wIDAvM+xsWw==

000376



ASDRUBAL MAYA TORRES ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE AUDITORIA FISCAL DE MEXICO "2"

Cadena original:
IMAM540101152|MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD|500-36-03-02-2021-199|08 de febrero de 2021|2/8/2021 11:57:08
AM|0000010888888000000031||

Sello digital:

O+FrvcgQlv+9dQH+Qm46PMh4w8EJH33kFMXHEZ2dUTY69T8p52an1k8EBD8CTrwGr/rk4HMHaH31WlImFs7PlC6ml5RekBlujg5GEMIpzrn4ABu+mf5Y
3UVJPGwGShlx2Xtn50ll+gQ3+r1oQm/w/C5cpD1VPHRWjAQ10=

El presente documento ha sido firmado mediante el uso de la e-firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 213. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.



CONSTANCIA Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 12, párrafos primero y segundo, II, párrafo primero, VII, C, 17-K, párrafo primero, VI, C, 17-K, párrafo primero, II, párrafo segundo, III, párrafo primero, IV, C, 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III; primero, Segundo y tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 11 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo organo oficial de difusión el 2 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, 5, 11, párrafo primero, fracción XVII, 12, párrafo primero, fracción VI, 15, párrafo primero, fracción VI y 15, párrafo primero, fracción VI, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, que hace constar que el día 8 de febrero de 2021, el Servicio de Administración Tributaria le envió un aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario, al contribuyente MUNICIPIO DE AMECAMECA SIN TIPO DE SOCIEDAD, con clave de R.F.C. MAMS040115Z, a través de los mecanismos que registró al habilitar su buzón tributario, esto es: al correo electrónico tecnicia@amecameca.gob.mx, receptor@amecameca@gmail.com. No obstante, al no abrir los documentos digitales enviados al Buzón Tributario, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en el cual se le envió dicho aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos sexto y séptimo, con relación al artículo 17-K, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación del acto administrativo se tiene por realizada al cuarto día en término de los 3 receptores legales que se mencionan por lo que, siendo las 9 horas con 30 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de febrero de 2021, que constituye el cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que se fue enviado el referido aviso, y toda vez que no existe constancia de que se autenticó con los datos de creación de su firma (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital la notificación en consecuencia y con fundamento en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I su párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tiene por realizada la notificación electrónica del acto administrativo firmado con la firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, misma que surte sus efectos el día señalado, es decir, el día 15 de febrero de 2021. Lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, y cuyos datos a continuación se indican:

OPERADO
02 DIC., 2021
DÍA MES AÑO

Autoridad emisora

Autoridad ad:

Unidad administrativa:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE MÉXICO 2 CON SEDE EN MÉXICO

Acto administrativo:

SOLICITUD DE DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REVISIÓN

Folio del acto administrativo:

F23502AV0006102

Número de referencia:

500-36-03-02-2021-199

Fecha de emisión:

8 de febrero de 2021

Para los efectos legales de la presente notificación, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.12.4. y 2.12.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La integridad y autoría del presente documento, podrá verificarse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx

Sello digital que autentica el documento

Q5MMyOQgRYphmS7PQKvVQr4iESBw+WhwkJugwwiUHv6mBEl2xOjyopY0QoXSLbz+TD6ej1F4C
H5rt+2fBRk5zL2LueWwtnM8fa5b44ybt0tRcBpC0u5kmE7MwESPnCFHQXa8i217aknHnp39au+
mlQkulyofFc633VO77C2M=

Cadena original

IIF23502AV0006102|SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA|ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE MÉXICO 2, CON SEDE EN MÉXICO|SOLICITUD DE DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REVISIÓN|MUNICIPIO DE AMECAMECA SIN TIPO DE SOCIEDAD|MAM5401011521/08/02/2021 11:57|12/02/2022|09:30|15/02/2021 09:30|SISTEMA|



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
Exp.: SAT-7S.2-2021-GIM15000017/21
Folio: 3136507
RFC: MAM540101152
Orden: GIM15000017/21

Asunto: Se impone la multa que se indica.

OPERADO
02 DIC, 2021
DIA MES AÑO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tlalnepantla de Baz, México, a 08 de abril de 2021

000318

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2" con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio número 500-36-03-03-02-2021-199 de fecha 08 de febrero de 2021, mismo que con fecha 08 de febrero de 2021, se le envió un aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario, a la contribuyente MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MAM540101152, a través de los mecanismos que registró al habilitar su Buzón Tributario, esto es a los correos electrónicos: tesoreria@amecameca.gob.mx y tesoreriaamecameca@gmail.com no obstante, al no abrir el oficio en mención enviado al Buzón Tributario, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le envió dicho aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos sexto y séptimo, con relación al artículo 17-K, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación del acto administrativo se tiene por realizada al cuarto día en término de los preceptos legales que se mencionan por lo que, a las 9 horas con 30 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de febrero de 2021, que constituyó el cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que le fue enviado el referido aviso, y toda vez que no existió constancia de que se autenticó con los datos de creación de su e-firma (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital a notificar, en consecuencia y con fundamento en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I su párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tuvo por realizada la notificación electrónica del acto administrativo, misma que surtió sus efectos el día hábil siguiente, es decir, el día 15 de febrero de 2021, se le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inició en fecha 16 de febrero de 2021 teniendo en fecha 08 de marzo de 2021, no se recibió en esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México, la información y/o documentación solicitada como a continuación se indica:

1. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la declaración de su pago mensual provisional que presentó, en su carácter de retenedor en materia del ISR retenciones por salarios, normal y en su caso, complementarias presentadas, así como papel de trabajo donde se visualice la determinación mensual de la contribución señalada, por el período sujeto a revisión, acreditando el entero y en su caso, el pago de dicha contribución.
2. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas a su nombre y utilizadas en el período sujeto a revisión, así como los contratos de apertura y en su caso la documentación que compruebe la cancelación de las cuentas, identificando los pagos de nómina en el período sujeto a revisión.





HACIENDA | **SAT**
SISTEMA DE TRAMOJO Y SERVICIOS AL contribuyente

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
Exp.: SAT-752-2021-GIM1500017/21
Folio: 3136507
RFC: MAM540101152
Orden: GIM1500017/21

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "6"

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
Exp.: SAT-752-2021-GIM1500017/21
Folio: 3136507
RFC: MAM540101152
Orden: GIM1500017/21

OPERAD
02 DIC. 2021.
DIA MES AÑO

3. Balanzas de comprobación y registros auxiliares a nivel subcuenta, analítico con los movimientos correspondientes a la contribución señalada, por el periodo sujeto a revisión.
4. Papeles de trabajo con la determinación del Impuesto sobre la Renta retenido por concepto de sueldos y salarios, anexando la documentación comprobatoria consistente en nómina mensual, quincenal y/o semanal según sea el caso y anexar original (para su cotejo) y copia fotostática legible de las constancias expedidas de retenciones efectuadas a sus trabajadores por el periodo sujeto a revisión.
5. Papel de trabajo en donde relacione a sus trabajadores, precisando la retención efectuada por concepto de sueldos y salarios a cada uno de ellos por el periodo sujeto a revisión.
6. Copias de la documental que ampare el pago por concepto de cuotas al IMSS o ISSSTE, por el periodo sujeto a revisión.
7. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones, presentados ante el Servicio de Administración Tributaria.
8. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible del poder notarial del representante legal. **000379**
9. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la escritura constitutiva y en su caso, las modificaciones recientes.

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, primer párrafo, fracciones VII y XVIII, y 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XIV, inciso b), 14, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 11, primer párrafo, fracción XXIII, 14, primer párrafo, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción XII y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como en los artículos 33, último párrafo, 40 párrafos primero fracción II, y segundo, 42 primer párrafo, 70, 85 primer párrafo, fracción I, y 86 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, determine lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada, dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, mediante el oficio número 500-36-03-03-02-2021-199 del 08 de febrero de 2021, notificado a esa contribuyente, vía Suzón Tributario, el 12 de febrero de 2021, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en los dispuestos por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85 primer párrafo,



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
Exp.: SAT-7S.2-2021-GIM15000017/21
Folio: 3136507
RFC: MAM540101152
Orden: GIM15000017/21

OPÉRADO		
02 DIC. 2021		
DIA	MES	AÑO

3

fracción I y B6 primer párrafo, fracción I del propio Código Fiscal de la Federación le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, dichas autoridades fiscales estarán facultadas para aplicar las medidas de apremio siguientes:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código.
- IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente o responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III, (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

En relación con lo anterior debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen la solicitada; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyen o alteren la misma."

Del párrafo transcritto anterior, se observa que cuando se de alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso a esa contribuyente durante el inicio de la presente revisión de escritorio o gabinete se le solicitó la información consistente en:



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
Exp.: SAT-7S.2-2021-GM15000017/21
Folio: 37365007
RFC: MAM54010152
Orden: GM15000017/21

OPERADES
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

4

1. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la declaración de su pago mensual provisional que presentó, en su carácter de retenedor en materia del ISR retenciones por salarios, normal y en su caso, complementarias presentadas, así como papel de trabajo donde se visualice la determinación mensual de la contribución señalada, por el período sujeto a revisión, acreditando el entero y en su caso, el pago de dicha contribución.
2. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas a su nombre y utilizadas en el período sujeto a revisión, así como los contratos de apertura y en su caso la documentación que compruebe la cancelación de las cuentas, identificando los pagos de nómina en el período sujeto a revisión.
3. Balanzas de comprobación y registros auxiliares a nivel subcuenta, analítico con los movimientos correspondientes a la contribución señalada, por el período sujeto a revisión.
4. Papeles de trabajo con la determinación del Impuesto sobre la Renta retenido por concepto de sueldos y salarios, anexando la documentación comprobatoria consistente en nómina mensual, quincenal y/o semanal según sea el caso y anexar original (para su cotejo) y copia fotostática legible de las constancias expedidas de retenciones efectuadas a sus trabajadores por el período sujeto a revisión.
000381
5. Papel de trabajo en donde relacione a sus trabajadores, precisando la retención efectuada por concepto de sueldos y salarios a cada uno de ellos por el período sujeto a revisión.
6. Copias de la documentación que ampare el pago por concepto de cuotas al IMSS o ISSSTE, por el período sujeto a revisión.
7. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones, presentados ante el Servicio de Administración Tributaria.
8. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible del poder notarial del representante legal.
9. Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de la escritura constitutiva y en su caso, las modificaciones recientes.

Tal y como se hizo constar en el oficio número 500-36-03-02-2021-199 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado a esa contribuyente, vía Buzón Tributario, el 12 de febrero de 2021, sin embargo, esa contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada de conformidad con el artículo 53 inciso C, del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual la citada omisión de esa contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que señala "Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales.", razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40 párrafos primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
 Exp.: SAT-7S.2-2021-CIM15000017/21
 Folio: 3136507
 RFC: MAM54010152
 Orden: GIM15000017/21

OPERAÐO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

5

esa contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2021, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y, la Regla 2.1.13, fracción XII de la Resolución Miscelánea para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de junio y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003

Período de vigencia	INPC del mes anterior al más reciente del período (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	INPC mes anterior al más antiguo de dicho período (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	194.371	nov-96	10-dic-96	1.1075
1º de enero al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1º de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	248.146	may-98	10-jun-98	1.0919
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.676	may-99	10-jun-99	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0696
1º de enero al 30 de junio de 2000	305.655	nov-99	10-dic-99	292.676	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	305.655	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.893	may-01	08-jun-01	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297



OPERADO

02 DIC. 2021

DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460.
 Exp.: SAT-7S.2-2021-GIM15000017/21
 Folio: 3736507
 RFC: MAM540101J52
 Orden: GIM15000017/21

6

1º de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-enr-02	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.9224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	351.418	dic-01	10-enr-02	1.0227
1º de enero al 30 de junio de 2003	102.459	nov-02	10-dic-02	entre	99.43215966	may-02	22-oct-02	1.0364
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.459	nov-02	10-dic-02	1.0160

El Índice del mes de noviembre de 1994, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de julio al 31 de diciembre de 1995 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=100 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se dividió el correspondiente índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Asimismo, el índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 1997, 1998 y 1999 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)	Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38.	Anexo 22	01-ene-97 30-jun-97	\$5,000.00
	23-jun-97	CLVARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-97 31-dic-97	\$5,557.00
	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98 30-jun-98	\$5,888.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5		
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98 31-dic-98	\$6,389.00
	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99 30-jun-99	\$6,913.00
1999	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99 31-dic-99	\$7,539.00



Ofida: 500 36 06 02 01 2021 3460
 Exp: SAT-7S.2-2021-GIMI5000017/21
 Folio: 3136507
 RFC: MAM540101152
 Order: GIMI5000017/21

7

OPERA DO
 02 DIC. 2021
 DIA MES AÑO

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)	Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2000	24-dic-99 / 24-dic-99 / 13-mar-00	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1,2, 3, 4, y 5 Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo / Anexo 5	01-ene-00 / 30-jun-00	\$7,874.00
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo / Anexo 5	01-ju-00 / 31-dic-00	\$8,252.00
	12-ju-01	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19 Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Cuarto Resolutivo / Anexo 5	01-ene-01 / 30-jun-01	\$8,571.00
2001	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo / Anexo 5	01-ju-01 / 31-dic-01	\$8,825.00
	30-jul-01	VICÉSIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18 Anexo 5, 7, 8, 9 y 11	Artículo Segundo / Artículo Tercero Resolutivo / Anexo 5	01-ene-02 / 30-jun-02	\$8,825.00
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 Anexo 5, 7, 8, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Tercero Resolutivo / Anexo 5	01-ju-02 / 31-dic-02	\$9,228.00
	07-agosto-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo / Anexo 5	01-ene-03 / 30-jun-03	\$9,508.00
2003	30-dic-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo / Anexo 5	01-ju-03 / 31-dic-03	\$9,661.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Avenida San Juan de la Cruz No. 22, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Teléfonos 21695400 sat.gob.mx / Marca SAT 55 677 7228



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3450
Exp.: SAT-7S-2-2021-GIM15000017/21
Folio: 3136507
RFC.: MAM540101152
Orden: GIM15000017/21

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

8

Período de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada	Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima ajustada
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	\$5.000,00	Por	1.1715	\$5.557,50
1º de enero al 30 de junio de 1998	\$5.557,50	Por	1.0595	\$5.888,17
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$5.888,17	Por	1.0851	\$6.389,25
1º de enero al 30 de junio de 1999	\$6.389,25	Por	1.0616	\$6.912,53
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$6.912,53	Por	1.0306	\$7.539,80
1º de enero al 30 de junio de 2000	\$7.539,80	Por	1.0444	\$7.873,52
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$7.873,52	Por	1.0481	\$8.252,24
1º de enero al 30 de junio de 2001	\$8.252,24	Por	1.0386	\$8.570,77
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$8.570,77	Por	1.0297	\$8.805,32
1º de enero al 30 de junio de 2002	\$8.805,32	Por	1.0224	\$9.023,00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$9.023,00	Por	1.0227	\$9.227,82
1º de enero al 30 de junio de 2003	\$9.227,82	Por	1.0304	\$9.508,34
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	\$9.508,34	Por	1.0160	\$9.660,48
				\$9.660,48

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998, así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código, visto que los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidad que excede de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9.660,48 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de Enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se excede el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido.

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9.660,48 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
Exp.: SAT-7S-2-2021-CIMIS00017/21
Folio: 3136507
RFC: MAM540101152
Orden: CIM1500C017/21

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114,765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104,188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115,591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104,188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/00 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7, fracción I, de la Segunda



Oficio: 500 36 06 02 Ó 2021 3460
Exp.: SAT-7S2-2021-CIM15000017/21
Folio: 3136507
RFC: MAM540101152
Orden: GIM15000017/21

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

10

Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Alta bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.18 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 12.17, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3 460
Exp.: SAT-7S-2-2021-GIM15000017/21
Folio: 3136507
RFC: MAM540101T52
Orden: CIM15000017/21

OPERADO		
02 DIC. 2021		
DIA	MES	AÑO

11

Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.121.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.121, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una décena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal I para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.



Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
Exp.: SAT-7S2-2021-C|M1500007721
Folio: 3136507
RFC: MAM54010152
Order: CIM1500007721

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

113,389
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113,099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102,707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizará en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115,493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102,707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.





HACIENDA | **SAT**

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México^{2*}, con sede en México
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal^{1*}

Oficio: 500 36 06 D2 01 12021 3460
Exp.: SAT-75.2-2021-GIM15000017/21
Folio: 3136507
RFC: MAM540101152
Orden: CIM15000017/21

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VII, de la de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130,044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115,493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una décena, se ajusten a la décena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la décena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.





HACIENDA | **SAT**
SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE DATOS

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
Exp.: SAT-7S.2-2021-CIM15000017/21
Folio: 31365007
RFC: MAM540101152
Orden: CIM15000017/21

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"; con sede en México
Subadministración Desconcentrada del Auditorio Fiscal "G"

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

14

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.410/0, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.





HACIENDA | **SAT**
ESTADO DE MÉXICO Y TERRITORIO FEDERADO
MERCADO DE AGUJAS, VITRINAS Y VENTANAS



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de
México "2", con sede en México
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "6"

Oficio: 500 36 06 02 01 2021 3460
Exp.: SAT-7S.2-2021-GIM1500007/21
Folio: 3136507
RFC: MAMS40101052
Orden: GIM1500007/21

OPERADO

02 DIC. 2021

DIA MES AÑO

15

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", con sede en México, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

000392

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del Buzón Tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.17.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción 2, del artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, Colonia Centro, C.P. 56000, Naucalpan de Baz, Estado de México teléfono 71554200 sat.gob.mx / Marca SAT 55 027 22 728





HACIENDA

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "2"

Oficio: 500-36-06-02-01-2021-34-60
Exp.: SAT-7S-2-2021-GIM15000017/21
Folio: 3136507
RFC: MAM54Q101152
Order: GIM15000017/21

16

OPERADO
02 DIC. 2021
DIA MES AÑO

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.



000393

Atentamente,

En sujeción a la ausencia de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo, 6, apartado A, fracción XIV Índice b), 22, último párrafo, numeral 8, inciso a) y 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal "6", adscrita a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2".

Firma Electrónica:

2GSEPI/KMQQQhvb+I63ujXKy02LUSeIK142Bzze23FWaaB09aGXsIAxItolJhCRmkKKYO6SR04Rlw+p6H1tnjOKLtaoR63q9UNPf yTTAAcMkmk7ESMCMU1En59gawqY+nCMka9dE+QR0chagy836kTPomYEDjhlnrcgm3UKa1Urxdvrs2zkZAYDsehwv96tKSKgv7b 6LHrUNEpcDXmxzd2V2Hxx0clON68aiQ,QRa14LkFpej0HigrTSYx/jtCWAcr58scyMayj2tk3QxRwv8pcixv1h05277gO1OvzQQGwf BzzxzWlxQlcRpqd2iExAPB0e09mlu3hSjQ==

CECILIA MONSERRAT MERCADO MARTINEZ
SUBADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL "6"

Cadena original:

IIM4M54-0101521MUNICIPIO DE AMECAMECA, SIN TIPO DE SOCIEDAD|3460108 de abril de 2021|4/6/2021 3339:03 PM|0000010BBB8000000031||

Sello digital:

EHRdfIBtIle3ZpGQs9MKKWERc3hpdn2jEGhsuulMB/p0YSEyOWwknNTXraUjqEfimMNsbjnWuxSQ7wZcCMb7IORB2HNMUf2NvJkhZQ0K1EP653AT ukUY0Nk0CYuUJAQ5icK23/LGwRHxD4OViwq[BnssBy/P] HqfqcFs=

WNCC/MPH/DZR

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primera, fracción V, tercera, cuarta, quinta y sexta, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-L y 38, tener a sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autenticidad del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 21.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.



CONSTANCIA Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 12, párrafos primero y segundo, 13, párrafo primero, 17-D, 17-K, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, 38, párrafo primero, fracciones I y V, 63, 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV-VII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III; Primera, Segundo y Tercero Transitorios del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2016, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, 5, II, párrafos primero, fracción XVII, 13, párrafo primero, fracción VI, y 15, párrafo primero, fracción VI, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, 2015, el 22 de noviembre de 2015, se hace constar que el día 3 de abril de 2021, el Servicio de Administración Tributaria le envió un aviso electrónico de notificación pendiente en el Buñón Tributario, al contribuyente MUNICIPIO DE AMECAMECA SIN TIPO DE SOCIEDAD, con clave de R.F.C. MAMS20110522, a través de los mecanismos que registró al haber tirado su buzon tributario, esto es: el correo electrónico desconcentrada.mamec@correo.gob.mx, telecorreos mameca@gmail.com. No obstante, al no abrir los documentos digitales enviados al Buñón Tributario dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se lo dispuso en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos sexto y séptimo, con relación al artículo 17-K, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación del acto administrativo se tiene por realizada al cuarto día en término de los receptos legales, que sea el día 15 de abril de 2021, a las 19 horas con 30 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 15 de abril de 2021, que constituye el cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que se lo fue enviado el referido aviso, y toda vez que no existe constancia de que se autentice con los datos de creación de su firma (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital la notificar, en consecuencia y con fundamento en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I su párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tiene por realizada la notificación electrónica del acto administrativo signado con la firma certificada de la firma electrónica avanzada del funcionario competente para emitirlo, misma que surte sus efectos el día hábil siguiente, es decir, al día 15 de abril de 2021. Lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, y cuyos datos a continuación se indican:

OPERADO
12 DIC. 2021
DÍA MES AÑO

Autoridad emisora

Autoridad:

Unidad administrativa:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN DESCONECENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE MÉXICO 2, CON
SEDE EN MÉXICO

Acto administrativo

MULTA

Folio del acto administrativo:

F67504AV00005799
500-36-06-02-01-2021-3460

Fecha de emisión:

8 de abril de 2021

Para los efectos legales de la presente notificación, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.12.4. y 2.12.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La integridad y autoría del presente documento, podrá verificarse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx

Cadena original

II67504AV00005799|SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA|ADMINISTRACIÓN DESCONECENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE MÉXICO 2, CON SEDE EN MÉXICO|MULTA|MUNICIPIO DE AMECAMECA SIN TIPO DE SOCIEDAD|MAM5401011520|08/04/2021|15:39|14/04/2021 09:30|SISTEMA||



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

ESTADO DE MÉXICO • CÓDIGO FISCAL

PAD 2021
MUNICIPIO DE AMECAMECA
CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCION SN

AMECAMECA DE JUAREZ
AMECAMECA MEX. C.P. 56900
SUCURSAL: 1578 AMECAMECA
TIPO DE ENVÍO: CORREO



NO. DE CLIENTE: 08017972
RFC: MAM540101152

DATOS DE SUCRASAL:
PLAZA:
DIRECCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE 1 CENTRO
TELÉFONO: 9781366

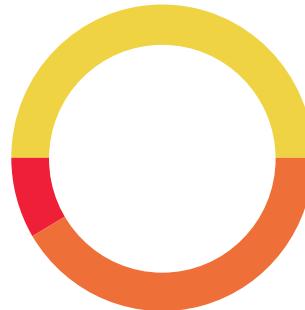
INFORMACIÓN DEL PERÍODO

Periodo Del 01/Marzo/2021 al 31/Marzo/2021

Fecha de corte 31/Marzo/2021

Moneda PESOS

RESUMEN INTEGRAL				
Producto	No. de Cuenta	CLABE	Saldo anterior	Saldo al corte
ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES	1134820430	072 180 01134820430 8	\$0.00	\$18,239,480.87
TOTAL			\$0.00	\$18,239,480.87
DETALLE	ENLACE GLOBAL PM C/INT. ▾			
Resumen del periodo				
Saldo inicial del periodo		\$ 0.00	ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES	
+ Total de depósitos		\$ 22,001,000.00	(Saldo inicial de \$0.00)	
- Total de retiros		\$ 3,764,313.00		
+ Intereses Netos Ganados		\$ 2,793.87		
- Total de comisiones Cobradas / Pagadas		\$ 0.00		
- IVA sobre comisiones (16%)		\$ 0.00		
- Intereses Cobrados / Pagados		\$ 0.00		
Saldo actual		\$ 18,239,480.87		
Saldo disponible al día*		\$ 18,239,480.87		
Saldo Promedio				
Saldo promedio mínimo		\$ 10,000.00		
En el Periodo 01 Mar al 31 Mar:		\$ 11,587,487.55		
Días que comprende el periodo		31		
Intereses devengados				
Tasa Bruta Anual		0.28%		
Interés Tasa Bruta Anual		\$ 2,793.87		
Retención de ISR		\$ 0.00		
INTERESES NETOS GANADOS		\$ 2,793.87		
Saldo no disponible al día				
Depósitos de Cheques S.B.C.		\$ 0.00		
Ret. Garantía Líquida		\$ 0.00		
Comisiones pendientes de aplicar		\$ 0.00		
Compras no aplicadas		\$ 0.00		
TOTAL		\$ 0.00		
Resumen de comisiones				
Cheques girados		0		
Cheques girados sin comisión		0		
Cheques girados con comisión		0		
Importe de la comisión		\$ 0.00		
Por cheques devueltos		\$ 0.00		
Otras comisiones		\$ 0.00		



DEPÓSITOS	\$22,001,000.00
RETIROS	\$3,764,313.00
COMISIONES	\$0.00
OTROS CARGOS	\$0.00
SALDO FINAL	\$18,239,480.87

DETALLE DE MOVIMIENTOS (PESOS) ▼

Enlace Global Pm C/Intereses

FECHA	DESCRIPCIÓN / ESTABLECIMIENTO	MONTO DEL DEPÓSITO	MONTO DEL RETIRO	SALDO
28-FEB-21	SALDO ANTERIOR			0.00
05-MAR-21	DEPÓSITO DE CUENTA PROPIA 0000000001 , DE LA CUENTA 1018609904 APERTURA	1,000.00		1,000.00
08-MAR-21	00260100210308000122716 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 13:45:50 DEL CLIENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE LA CLABE 012420001913504985 CON RFC GEM850101BJ3 CONCEPTO: 2151931E008818692 344806 2021 REFERENCIA: 0881869 CVE RAST: 00260100210308000122716	10,000,000.00		10,001,000.00
10-MAR-21	PAGO REFERENCIADO 595773406921 Impuesto Deposito Referenciado		3,764,313.00	6,236,687.00
12-MAR-21	002601002103120000723029 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:39:41 DEL CLIENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE LA CLABE 012420001913504985 CON RFC GEM850101BJ3 CONCEPTO: 2153203E00882542 2 344806 2021 REFERENCIA: 0882542 CVE RAST: 002601002103120000723029	10,000,000.00		16,236,687.00
31-MAR-21	00260100210331000669374 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:34:51 DEL CLIENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE LA CLABE 012420001913504985 CON RFC GEM850101BJ3 CONCEPTO: 2161009E00886071 2 345462 2021 REFERENCIA: 0886071 CVE RAST: 00260100210331000669374	2,000,000.00		18,236,687.00
31-MAR-21	LIQ.INT.S/TASA LIQ 2021-03-31	2,793.87		18,239,480.87

OTROS ▼

Informe de Depósitos en efectivo (IDE) mayores a \$15,000 pesos

Mes:	MARZO de 2021
Excedentes de depósitos	\$ 1,316,390.39
Tipo de Cambio	\$ 20.6047
Resumen por cliente del ejercicio 2021	
Monto de excedente de depósitos	\$ 5,495,349.53

*Los depósitos en efectivo presentados en el presente informe son aquellos que exceden la cantidad de \$15,000 (Quince mil pesos 00/100) de forma acumulada en todas las cuentas bajo titularidad del cliente dentro de un mes calendario.

MENSAJES IMPORTANTES

ESTIMADO CLIENTE, LE INFORMAMOS QUE LAS CONSTANCIAS FISCALES DEL EJERCICIO 2020 PARA LOS PRODUCTOS DE CAPTACION (CUENTAS E INVERSIONES), FONDOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES DE MESA DE DINERO Y CREDITOS HIPOTECARIOS, YA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION. PARA CONSULTARLOS O DESCARGARLOS, INGRESE A SU BANCO EN LINEA Y DE CLIC EN LA IMAGEN DE SU USUARIO, DEBAJO DEL BOTON SALIR Y DESPUES ELIJA LA OPCION CONSTANCIA DE INTERES REAL PARA SELECCIONAR EL PERIODO, O SI LO PREFIERE SOLICITELAS EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SUCURSALES. AGRADECemos SU PREFERENCIA Y LE REITERAMOS QUE ESTAMOS A SUS ORDENES EN BANORTEL O EN NUESTRA RED DE SUCURSALES, DONDE UNO DE NUESTROS EJECUTIVOS CON GUSTO LO ATENDERÁ.

Advertencia: Incumplir sus obligaciones le puede generar comisiones.

El presente estado de cuenta no es un comprobante fiscal.

La fecha de corte coincide con la fecha de terminación del periodo que se señala en el presente estado de cuenta. Las operaciones efectuadas durante los días no laborales o después de la hora de corte de fin de día serán consideradas en nuestra contabilidad como realizadas en el siguiente día hábil bancario. Usted dispone de 90 días después de la fecha de corte para objetar la información contenida en su estado de cuenta, de no hacerlo se asumirá su conformidad al respecto.

Cuando no reciba su estado de cuenta durante los 20 días siguientes de la fecha de corte, y no haya dado instrucciones para que no se le envíe, favor de solicitarlo en su sucursal.

En el caso de avisos de modificaciones al contrato de adhesión, recuerde que, si así lo decide, tiene derecho a solicitar la cancelación de su cuenta dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación recibida, sin responsabilidad alguna a su cargo cubriendo, en su caso, los adeudos que se hayan generado a la fecha.

Aviso de privacidad

Ponemos a su disposición el Aviso de Privacidad en www.banorte.com en el entendido de que su información será tratada con sujeción a los fines establecidos en el referido Aviso de Privacidad.

Línea Directa para su empresa:

Ciudad de México: (55) 5140 5640 | Monterrey: (81) 8156 9640 | Guadalajara: (33) 3669 9040 | Resto del país: 800 - DIRECTA (3473282) | Visita nuestra página: www.banorte.com

Consultas, Reclamaciones, y Adaraciones

Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, a través de su **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Av. Paseo de la Reforma 195 Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Correo electrónico: une@banorte.com, o al Teléfono: **800 627 2292** así como en cualquiera de sus sucursales. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria o en el caso de requerir consultar y/o comparar información sobre comisiones podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros www.condusef.gob.mx con número telefónico de atención en la Ciudad de México **(55) 5340 0999** y desde el interior de la República el **800 999 8080**.

Referencia de Abreviaturas

ABO	Abono	COM	Comisión	EDO	Estado	O/B	Otro Banco
ATM	Cajero Automático	CONS	Consulta	I.S.R	Impuesto Sobre la Renta	PZO	Plazo
BTE	Banorte	CPA	Compra	I.V.A	Impuesto al Valor Agregado	R.F.C	Registro Federal de Causantes
CAM	Cámara de compensación	CTA	Cuenta	INT	Interés (es)	REV	Reverso
CAP	Capital	DEP	Depósito	INTBC	Interbancaria	S.B.C	Saldo salvo Buen Cobro
CHEQ/CHQ	Cheque	DEV	Devolución	INV	Inversión	VEN	Ventanilla
CLABE	Clave Bancaria Estandarizada	DISP	Disposición/Dispersión	LIQ	Liquidación (Pago)		



Los productos anteriormente descritos se encuentran protegidos por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) hasta por un monto equivalente a 400,000 UDI por cliente, por Institución. Lo anterior de conformidad con las disposiciones legales que regulan a dicho Instituto. Vista la página www.ipab.org.mx

Línea Directa para su empresa:

Ciudad de México: (55) 5140 5640 | Monterrey: (81) 8156 9640 | Guadalajara: (33) 3669 9040 | Resto del país: 800 - DIRECTA (3473282) | Visita nuestra página: www.banorte.com

RECURSOS PROPIOS
MUNICIPIO DE AMECAMECA

CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCION SN

AMECAMECA DE JUAREZ
AMECAMECA MEX. C.P. 56900
SUCURSAL: 1578 AMECAMECA
TIPO DE ENVÍO: CORREO



NO. DE CLIENTE: 08017972
RFC: MAM540101152

DATOS DE SUCRASAL:
PLAZA:
DIRECCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE 1 CENTRO
TELÉFONO: 9781366

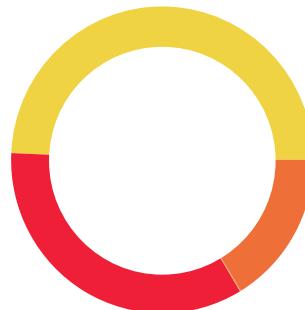
INFORMACIÓN DEL PERÍODO

Periodo Del 01/Mayo/2021 al 31/Mayo/2021

Fecha de corte 31/Mayo/2021

Moneda PESOS

RESUMEN INTEGRAL				
Producto	No. de Cuenta	CLABE	Saldo anterior	Saldo al corte
ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES	1018609904	072 180 01018609904 8	\$30,955.52	\$357,528.76
TOTAL			\$30,955.52	\$357,528.76
DETALLE	ENLACE GLOBAL PM C/INT. ▾			
Resumen del periodo				
Saldo inicial del periodo		\$ 30,955.52	ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES	
+ Total de depósitos		\$ 1,083,001.78	(Saldo inicial de \$30,955.52)	
- Total de retiros		\$ 754,215.92		
+ Intereses Netos Ganados		\$ 33.42		
- Total de comisiones Cobradas / Pagadas		\$ 1,936.23		
- IVA sobre comisiones (16%)		\$ 309.81		
- Intereses Cobrados / Pagados		\$ 0.00		
Saldo actual		\$ 357,528.76		
Saldo disponible al día*		\$ 357,528.76		
Saldo Promedio				
Saldo promedio mínimo		\$ 0.00		
En el Periodo 01 May al 31 May:		\$ 176,384.32		
Días que comprende el periodo		31		
Intereses devengados				
Tasa Bruta Anual		0.22%		
Interés Tasa Bruta Anual		\$ 33.42		
Retención de ISR		\$ 0.00		
INTERESES NETOS GANADOS		\$ 33.42		
Saldo no disponible al día				
Depósitos de Cheques S.B.C.		\$ 0.00		
Ret. Garantía Líquida		\$ 0.00		
Comisiones pendientes de aplicar		\$ 0.00		
Compras no aplicadas		\$ 0.00		
TOTAL		\$ 0.00		
Resumen de comisiones				
Cheques girados		1		
Cheques girados sin comisión		1		
Cheques girados con comisión		0		
Importe de la comisión		\$ 0.00		
Por cheques devueltos		\$ 0.00		
Otras comisiones		\$ 1,936.23		



DEPÓSITOS	\$1,083,001.78
RETIROS	\$754,215.92
COMISIONES	\$1,936.23
OTROS CARGOS	\$309.81
SALDO FINAL	\$357,528.76

Línea Directa para su empresa:

Ciudad de México: (55) 5140 5640 | Monterrey: (81) 8156 9640 | Guadalajara: (33) 3669 9040 | Resto del país: 800 - DIRECTA (3473282) | Visita nuestra página: www.banorte.com

DETALLE DE MOVIMIENTOS (PESOS) ▼

Enlace Global Pm C/Intereses

FECHA	DESCRIPCIÓN / ESTABLECIMIENTO	MONTO DEL DEPÓSITO	MONTO DEL RETIRO	SALDO
30-ABR-21	SALDO ANTERIOR			30,955.52
03-MAY-21	MPIO AMECAMECA 08282448D	3,267.81		34,223.33
03-MAY-21	COMISION 08282448D		44.11	34,179.22
03-MAY-21	IVA COMISION 08282448D		7.05	34,172.17
03-MAY-21	CHQ.LOCAL 000680 A 24 HOR BCO :0014 CTA. 0057012065166 NO.CHEQUE 0000000680	6,320.00		40,492.17
03-MAY-21	DEP.EFECTIVO	23,504.30		63,996.47
03-MAY-21	CHEQUE PAGADO 0000676		17,313.58	46,682.89
04-MAY-21	MPIO AMECAMECA 08282448C	4,476.00		51,158.89
04-MAY-21	COMISION 08282448C		82.81	51,076.08
04-MAY-21	IVA COMISION 08282448C		13.25	51,062.83
04-MAY-21	MPIO AMECAMECA 08282448D	7,762.74		58,825.57
04-MAY-21	COMISION 08282448D		104.80	58,720.77
04-MAY-21	IVA COMISION 08282448D		16.76	58,704.01
04-MAY-21	DEP.EFECTIVO	52,953.62		111,657.63
04-MAY-21	DEP.EFECTIVO	19,249.92		130,907.55
04-MAY-21	DEP.EFECTIVO	2,664.26		133,571.81
04-MAY-21	CHQ.LOCAL 035279 A 24 HOR BCO :0017 CTA. 0000900031194 NO.CHEQUE 0000035279	29,538.00		163,109.81
04-MAY-21	DEPOSITO CHQ.BANORTE 6087038 DEPOSITO DE LA CUENTA : 9811840016	97,230.00		260,339.81
04-MAY-21	DEP.EFECTIVO	26,319.19		286,659.00
04-MAY-21	DEP.EFECTIVO	30,381.55		317,040.55
05-MAY-21	MPIO AMECAMECA 08282448C	16,651.79		333,692.34
05-MAY-21	COMISION 08282448C		308.06	333,384.28
05-MAY-21	IVA COMISION 08282448C		49.29	333,334.99
05-MAY-21	MPIO AMECAMECA 08282448D	2,087.58		335,422.57
05-MAY-21	COMISION 08282448D		28.18	335,394.39
05-MAY-21	IVA COMISION 08282448D		4.51	335,389.88
05-MAY-21	RENTA MENSUAL 08282448		500.00	334,889.88
05-MAY-21	I.V.A. COMISION 08282448		80.00	334,809.88
06-MAY-21	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000000 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1100200578 AL R.F.C. MAM540101152		17,000.00	317,809.88
07-MAY-21	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM GOBIERNO DEL ES 0000000000000915000000018821986745975202 AL RFC GEM850101BJ3 RAS 88461127957864031681 FAC 031681		141,430.00	176,379.88
10-MAY-21	MPIO AMECAMECA 08282448D	29,557.14		205,937.02
10-MAY-21	COMISION 08282448D		399.01	205,538.01
10-MAY-21	IVA COMISION 08282448D		63.85	205,474.16
10-MAY-21	DEP.EFECTIVO	40,637.40		246,111.56
10-MAY-21	DEP.EFECTIVO	48,409.06		294,520.62
10-MAY-21	CHQ.LOCAL 022915 A 24 HOR BCO :0044 CTA. 0000100530743 NO.CHEQUE 0000022915	14,639.00		309,159.62
10-MAY-21	CHQ.LOCAL 022914 A 24 HOR BCO :0044 CTA. 0000100530743 NO.CHEQUE 0000022914	14,639.00		323,798.62
10-MAY-21	CHQ.LOCAL 022913 A 24 HOR BCO :0044 CTA. 0000100530743 NO.CHEQUE 0000022913	14,639.00		338,437.62
10-MAY-21	DEP.EFECTIVO	19,488.32		357,925.94
10-MAY-21	DEP.EFECTIVO	8,532.65		366,458.59
11-MAY-21	MPIO AMECAMECA 08282448D	392.00		366,850.59
11-MAY-21	COMISION 08282448D		5.29	366,845.30
11-MAY-21	IVA COMISION 08282448D		0.85	366,844.45
11-MAY-21	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA: 0617613464 FACTURA F994 AL R.F.C. AARI7303104H8		16,820.00	350,024.45
11-MAY-21	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA: 0470455113 CASA DEL ADULTO MAYOR AL R.F.C. CS5160330CP7		288.00	349,736.45
11-MAY-21	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM GOBIERNO DEL ES 0000000000000107001000018834152046186282 AL RFC GEM850101BJ3 RAS 88461131363308031681 FAC 031681	174,990.00		174,746.45
13-MAY-21	MPIO AMECAMECA 08282448D	13,945.00		188,691.45
13-MAY-21	COMISION 08282448D		188.26	188,503.19
13-MAY-21	IVA COMISION 08282448D		30.13	188,473.06
13-MAY-21	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000001 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1100200578 AL R.F.C. MAM540101152		20,000.00	168,473.06
13-MAY-21	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1100200578 AL R.F.C. MAM540101152		20,000.00	148,473.06
13-MAY-21	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 012914002014148014, BEM SPEI BCO:012 BENEF:CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS (DATO NO VERIF POR ESTA INST), 01N60B8200FF00905211 CVE RASTREO: 8846APR1202105131291031998 RFC: CS5160330CP7 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER HORA LIQ: 18:21:20		10,709.33	137,763.73
13-MAY-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	137,758.73

Línea Directa para su empresa:

Ciudad de México: (55) 5140 5640 | Monterrey: (81) 8156 9640 | Guadalajara: (33) 3669 9040 | Resto del país: 800 - DIRECTA (3473282) | Visita nuestra página: www.banorte.com

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL ▼

1018609904 - ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES

Folio Fiscal: 359AD351-E47C-490F-8C7F-A9B6D462ED6B**No de Serie del Certificado del SAT:** 00001000000507237013**No de Serie del Certificado del Emisor:** 00001000000504876057**Fecha y hora de certificación:** 2021-06-02T23:27:49**Lugar y fecha de elaboración:** 64830 2021-05-31**Forma de pago:** 03-Transferencia electrónica de fondos**Sello Digital del CFDI:**

vUNnaXOhZcybaTSQeDKga/ADRa76Trch0tpjX40Nd+T1L/+CVXI8HJWNg6g6t5FK360FAN4Z6tq5lZBfG5THjJKuydSOxDh44/4yPzPoZbrcMo f+tKE4q1xv5QQBkfFmbMyWOqtHYLrBNx9czpG73mgKbeamCKb2tHT84bB0kgI2l7l+zz0WyMKU83eD62TfdldX/cKgdOOBHJgye5TNHezZCH sxgR0SGBOZpOgu0CztVUcGBJTnF3A8aAxR50Rs2qeT1yLj/D+MZ+kFPafe1DkCANkPMkoKzbqaSTJD8i+gtXaH8DB1Pm+ZNoMU3Da8N+/aOl4i2LqfF4U01u/sw==

Sello del SAT:

LYI3uAy3r9Z8tM8S2DKEfk9LXLAI/LpKSD/7pUbHGaSf/DuUckWkliELiVN+1R2fvD+cN6ky8YN6gRz37AnHqNFMdtTdQnhF4jUG1jgv1Hd0Z3d QxEq+Y2RJxsaea1nyHvbwcFi4c712DT45k2IH9FLnyL3+yL7MdggVzLwhSMbh5VafXAHGQks0YzMeGe2rg/v+Mamo8hjslEMnXKEZZS+c+Mx 5v+nhkfU1vPX20k0xk3uQRNZ8Wch0DZHQxD+wPY0XB12sU5aDYD7EGRxuK2call8mbVK33lyUijfM64deK2WIV1I9lx2w7hOTSOC6TX3e7SL MXJ+NrdwCsPxH2g==

**Cadena original del complemento de certificación:**

||1.1|359AD351-E47C-490F-8C7F-A9B6D462ED6B|2021-06-02T23:27:49|DCD090706E42||vUNnaXOhZcybaTSQeDKga/ADRa76Trch0tpjX40Nd+T1L/+CVXI8HJWNg6g6t5FK360FAN4Z6tq5lZBfG5THjJKuydSOxDh44/4yPzPoZbrcMof+tKE4q1xv5QQBkfFmbMyWOqtHYLrBNx9czpG73mgKbeamCKb2tHT84bB0kgI2l7l+zz0WyMKU83eD62TfdldX/cKgdOOBHJgye5TNHezZCHsxgR0SGBOZpOgu0CztVUcGBJTnF3A8aAxR50Rs2qeT1yLj/D+MZ+kFPafe1DkCANkPMkoKzbqaSTJD8i+gtXaH8DB1Pm+ZNoMU3Da8N+/aOl4i2LqfF4U01u/sw==|00001000000507237013||

Versión CFDI: 3.3**Importe Total:** DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.**Unidad de Medida:** E48-Unidad de servicio**Método de Pago:** PUE-Pago en una sola exhibición**Lugar de Expedición:** 64830**Régimen Fiscal:** 601-General de Ley Personas Morales

Este documento es una representación impresa de un CFDI

PARTICIP FED Y ESTATALES
MUNICIPIO DE AMECAMECA
CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCION SN

AMECAMECA DE JUAREZ
AMECAMECA MEX. C.P. 56900
SUCURSAL: 1578 AMECAMECA
TIPO DE ENVÍO: CORREO



NO. DE CLIENTE: 08017972
RFC: MAM540101152

DATOS DE SUCURSAL:
PLAZA:
DIRECCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE 1 CENTRO
TELÉFONO: 9781366

INFORMACIÓN DEL PERÍODO

Periodo	Del 01/Diciembre/2021 al 31/Diciembre/2021
Fecha de corte	31/Diciembre/2021
Moneda	PESOS

RESUMEN INTEGRAL				
Producto	No. de Cuenta	CLABE	Saldo anterior	Saldo al corte
ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES	1100200569	072 180 01100200569 4	\$950,944.83	\$43,091.78
TOTAL			\$950,944.83	\$43,091.78

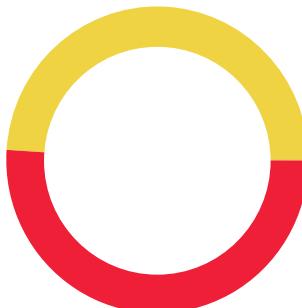
DETALLE	ENLACE GLOBAL PM C/INT. ▾
---------	---------------------------

Resumen del periodo

Saldo inicial del periodo	\$ 950,944.83
+ Total de depósitos	\$ 22,718,072.63
- Total de retiros	\$ 23,626,592.21
+ Intereses Netos Ganados	\$ 1,396.17
- Total de comisiones Cobradas / Pagadas	\$ 629.00
- IVA sobre comisiones (16%)	\$ 100.64
- Intereses Cobrados / Pagados	\$ 0.00
Saldo actual	\$ 43,091.78
Saldo disponible al día*	\$ 43,091.78

ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES

(Saldo inicial de \$950,944.83)



Saldo Promedio

Saldo promedio mínimo	\$ 0.00
En el Periodo 01 Dic al 31 Dic:	\$ 5,790,558.33
Días que comprende el periodo	31

DEPÓSITOS	\$22,718,072.63
RETIROS	\$23,626,592.21
COMISIONES	\$629.00
OTROS CARGOS	\$100.64
SALDO FINAL	\$43,091.78

Intereses devengados

Tasa Bruta Anual	0.28%
Interés Tasa Bruta Anual	\$ 1,396.17
Retención de ISR	\$ 0.00

INTERESES NETOS GANADOS

TOTAL	\$ 1,396.17
Saldo no disponible al día	
Depósitos de Cheques S.B.C.	\$0.00
Ret. Garantía Líquida	\$0.00
Comisiones pendientes de aplicar	\$0.00
Compras no aplicadas	\$0.00
TOTAL	\$ 0.00

Resumen de comisiones

Cheques girados	8
Cheques girados sin comisión	8
Cheques girados con comisión	0
Importe de la comisión	\$ 0.00
Por cheques devueltos	\$ 0.00
Otras comisiones	\$ 629.00

Con la nueva versión de Banorte Móvil llevas el control de tu cuenta desde cualquier lugar

- **Conoce tu saldo**, movimientos y depósitos.
- **Paga tus servicios**, tarjetas de crédito y departamentales.
- **Envía dinero** a cuentas Banorte y de otros bancos.
- **Contrata** un Crédito de Nómina en minutos.

Aplican términos y condiciones. Sujeta a aprobación de crédito. Productos operados por Banco Mercantil del Norte, S.A., filial del Grupo Financiero Banorte. Términos, condiciones, comisiones y requisitos de contratación en Banorte.com



Línea Directa para su empresa:

Ciudad de México: (55) 5140 5640 | Monterrey: (81) 8156 9640 | Guadalajara: (33) 3669 9040 | Resto del país: 800 - DIRECTA (3473282) | Visita nuestra página: www.banorte.com

Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, Av. Revolución No. 3000, Colonia La Primavera C.P.64830, Municipio Monterrey

Nuevo Leon. RFC BMN930209927

DETALLE DE MOVIMIENTOS (PESOS) (CONTINUACIÓN) ▾

Enlace Global Pm C/Intereses

FECHA	DESCRIPCIÓN / ESTABLECIMIENTO	MONTO DEL DEPOSITO	MONTO DEL RETIRO	SALDO
02-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 137424103554709504, BEM SPEI BCO:137 BENEF:VIRGINIA HERNANDEZ CORDOV (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION2DAQUINNOVIEMBRE21 CVE RASTREO: 8846APR1202112021514278304 RFC: XAXX010101000 IVA: 000000000000.00 BANCOPPEL HORA LIQ: 11:49:08		796.30	594,313.35
02-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	594,308.35
02-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	594,307.55
02-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000002 =REFERENCIA CTA/CLABE: 137424103785613919, BEM SPEI BCO:137 BENEF:ANOUK NATHALIE GALICIA MARTINE (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION2DAQUINNOVIEMBRE21 CVE RASTREO: 8846APR2202112021514278310 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 BANCOPPEL HORA LIQ: 11:49:08		1,013.77	593,293.78
02-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000002		5.00	593,288.78
02-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000002		0.80	593,287.98
02-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 127424013513909720, BEM SPEI BCO:127 BENEF:GRISELDA ELIAS CRU (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION2DAQUINNOVIEMBRE21 CVE RASTREO: 8846APR1202112021514431684 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 AZTECA HORA LIQ: 13:04:52		1,407.94	591,880.04
02-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	591,875.04
02-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	591,874.24
02-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 014180606234669336, BEM SPEI BCO:014 BENEF:GUILLERMO UGALDE HERNANDE (DATO NO VERIF POR ESTA INST), EJECUCION SENTENCIA EXP606 2020 CVE RASTREO: 8846APR2202112021514463357 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 SANTANDER HORA LIQ: 13:21:04		96,832.92	495,041.32
02-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	495,036.32
02-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	495,035.52
02-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 062180001311533686, BEM SPEI BCO:062 BENEF:CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA (DATO NO VERIF POR ESTA INST), FACTURA AFAD12 CVE RASTREO: 8846APR1202112021514513813 RFC: CCT1208011X5 IVA: 000000000000.00 AFIRME HORA LIQ: 13:47:03		174,000.00	321,035.52
02-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	321,030.52
02-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	321,029.72
02-DIC-21	PAGO REFERENCIADO 559414433621 Impuesto Deposito Referenciado	19,785.00		301,244.72
02-DIC-21	PAGO REFERENCIADO 559416133621 Impuesto Deposito Referenciado	19,931.00		281,313.72
02-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 137424102547636203, BEM SPEI BCO:137 BENEF:CITLALI SEGOVIA PAE (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION2DAQUINNOVIEMBRE21 CVE RASTREO: 8846APR2202112021514698053 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 BANCOPPEL HORA LIQ: 15:32:31		796.30	280,517.42
02-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	280,512.42
02-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	280,511.62
02-DIC-21	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000000001 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA: 0405440513 CSYFRNOVIEMBRE21AMECAMECA AL R.F.C. SUT911053A		22,664.09	257,847.53
03-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 127424013206662620, BEM SPEI BCO:127 BENEF:ANABEL RAMIREZ VELAZQUE (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION2DAQUINNOVIEMBRE21 CVE RASTREO: 8846APR1202112031516142485 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 AZTECA HORA LIQ: 14:20:49		703.97	257,143.56
03-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	257,138.56
03-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	257,137.76
03-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 127180013459311800, BEM SPEI BCO:127 BENEF:FELIPA MARLEN LEON MARI (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSIONSENTENCIAEXPEDIENTE6062020 CVE RASTREO: 8846APR2202112031516193003 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 AZTECA HORA LIQ: 14:42:09		79,226.94	177,910.82
03-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	177,905.82
03-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	177,905.02
03-DIC-21	00260100211203000515305 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:02:06 DEL CLIENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE LA CLABE 012420001913504985 CON RFC GEM850101BJ3 CONCEPTO: 2254220E010 00931374 REFERENCIA: 0931374 CVE RAST: 00260100211203000515305	769,769.00		947,674.02

Línea Directa para su empresa:

Ciudad de México: (55) 5140 5640 | Monterrey: (81) 8156 9640 | Guadalajara: (33) 3669 9040 | Resto del país: 800 - DIRECTA (3473282) | Visita nuestra página: www.banorte.comBanco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, Av. Revolución No. 3000, Colonia La Primavera C.P.64830, Municipio Monterrey
Nuevo Leon. RFC BMN930209927

DETALLE DE MOVIMIENTOS (PESOS) (CONTINUACIÓN) ▾

Enlace Global Pm C/Intereses

FECHA	DESCRIPCIÓN / ESTABLECIMIENTO	MONTO DEL DEPOSITO	MONTO DEL RETIRO	SALDO
10-DIC-21	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 0000000001 , DE LA CUENTA 1123822081	463,161.63		13,719,171.10
10-DIC-21	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 0000000002 , DE LA CUENTA 1123822081	38,673.07		13,757,844.17
10-DIC-21	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 0000000003 , DE LA CUENTA 1123822081	464,547.07		14,222,391.24
10-DIC-21	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 0000000004 , DE LA CUENTA 1123822081	38,673.07		14,261,064.31
11-DIC-21	CARGO DEP ELEC N L 04702		4,040.67	14,257,023.64
15-DIC-21	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 012424029830748705, BEM SPEI BCO:012 BENEF:JENY TZIN ZAVALA LOPE (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION1RADEDICIEMBRE CVE RASTREO: 8846APR1202112151531443046 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER HORA LIQ: 15:01:37		4,971.69	14,252,051.95
15-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	14,252,046.95
15-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	14,252,046.15
15-DIC-21	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM GOBIERNO DEL ES 000000000000107001000019673227748350211 AL RFC GEM850101BJ3 RAS 88461349577767031681 FAC 031681	180,250.00		14,071,796.15
15-DIC-21	PAGO REFERENCIADO 567718234921 Impuesto Deposito Referenciado	710,420.00		13,361,376.15
15-DIC-21	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000005 =REFERENCIA CTA/CLABE: 002424051361569525, BEM SPEI BCO:002 BENEF:EL CICLOPE DEL ORIENTE SA DE C (DATO NO VERIF POR ESTA INST), FACTURA B 9115 CVE RASTREO: 8846APR1202112151531787938 RFC: COR030918TK5 IVA: 000000000000.00 BANAMEX HORA LIQ: 17:05:53		74,776.16	13,286,599.99
15-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000005		5.00	13,286,594.99
15-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000005		0.80	13,286,594.19
15-DIC-21	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000004 =REFERENCIA CTA/CLABE: 002424051361569525, BEM SPEI BCO:002 BENEF:EL CICLOPE DEL ORIENTE SA DE C (DATO NO VERIF POR ESTA INST), FACTURA B 9116 CVE RASTREO: 8846APR1202112151531787943 RFC: COR030918TK5 IVA: 000000000000.00 BANAMEX HORA LIQ: 17:05:53		69,506.22	13,217,087.97
15-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000004		5.00	13,217,082.97
15-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000004		0.80	13,217,082.17
15-DIC-21	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000003 =REFERENCIA CTA/CLABE: 002424051361569525, BEM SPEI BCO:002 BENEF:EL CICLOPE DEL ORIENTE SA DE C (DATO NO VERIF POR ESTA INST), FACTURA B 9113 CVE RASTREO: 8846APR1202112151531787946 RFC: COR030918TK5 IVA: 000000000000.00 BANAMEX HORA LIQ: 17:05:54		9,653.75	13,207,428.42
15-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000003		5.00	13,207,423.42
15-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000003		0.80	13,207,422.62
15-DIC-21	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000002 =REFERENCIA CTA/CLABE: 002424051361569525, BEM SPEI BCO:002 BENEF:EL CICLOPE DEL ORIENTE SA DE C (DATO NO VERIF POR ESTA INST), FACTURA B 9114 CVE RASTREO: 8846APR1202112151531787949 RFC: COR030918TK5 IVA: 000000000000.00 BANAMEX HORA LIQ: 17:05:54		15,495.83	13,191,926.79
15-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000002		5.00	13,191,921.79
15-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000002		0.80	13,191,920.99
15-DIC-21	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 002424051361569525, BEM SPEI BCO:002 BENEF:EL CICLOPE DEL ORIENTE SA DE C (DATO NO VERIF POR ESTA INST), FACTURA B 9112 CVE RASTREO: 8846APR1202112151531787961 RFC: COR030918TK5 IVA: 000000000000.00 BANAMEX HORA LIQ: 17:05:54		84,469.29	13,107,451.70
15-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	13,107,446.70
15-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	13,107,445.90
15-DIC-21	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000002 =REFERENCIA CTA/CLABE: 012180001156125788, BEM SPEI BCO:012 BENEF:MUNICIPIO DE AMECAMEC (DATO NO VERIF POR ESTA INST), TRASPASO PARA NOMINA CVE RASTREO: 8846APR2202112151531899625 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER HORA LIQ: 17:49:32		773,203.04	12,334,242.86
15-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000002		5.00	12,334,237.86
15-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000002		0.80	12,334,237.06
15-DIC-21	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 127180001398976994, BEM SPEI BCO:127 BENEF:MUNICIPIO DE AMECAMEC (DATO NO VERIF POR ESTA INST), TRASPASO PARA NOMINA CVE RASTREO: 8846APR2202112151531899629 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 AZTECA HORA LIQ: 17:49:32		74,636.24	12,259,600.82
15-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	12,259,595.82
15-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	12,259,595.02

Línea Directa para su empresa:

Ciudad de México: (55) 5140 5640 | Monterrey: (81) 8156 9640 | Guadalajara: (33) 3669 9040 | Resto del país: 800 - DIRECTA (3473282) | Visita nuestra página: www.banorte.com
 Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, Av. Revolución No. 3000, Colonia La Primavera C.P.64830, Municipio Monterrey
 Nuevo Leon. RFC BMN930209927

DETALLE DE MOVIMIENTOS (PESOS) (CONTINUACIÓN) ▾

Enlace Global Pm C/Intereses

FECHA	DESCRIPCIÓN / ESTABLECIMIENTO	MONTO DEL DEPOSITO	MONTO DEL RETIRO	SALDO
16-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 002424701649028368, BEM SPEI BCO:002 BENEF:PALOMA CARDENA TORRE (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION1RAQUINDICIEMBRE CVE RASTREO: 8846APR2202112161533170433 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 BANAMEX HORA LIQ: 13:42:52		15,271.56	11,733,981.73
16-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	11,733,976.73
16-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	11,733,975.93
16-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 012424029354172873, BEM SPEI BCO:012 BENEF:ISABEL JUAREZ LEO (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION1RAQUINDICIEMBRE CVE RASTREO: 8846APR1202112161533192589 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER HORA LIQ: 13:52:15		1,393.53	11,732,582.40
16-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	11,732,577.40
16-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	11,732,576.60
16-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 137424103457502455, BEM SPEI BCO:137 BENEF:ROSLBA ORTIZ RAMIRE (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION1RAQUINDICIEMBRE CVE RASTREO: 8846APR1202112161533286681 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 BANCOPPEL HORA LIQ: 14:32:01		1,339.70	11,731,236.90
16-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	11,731,231.90
16-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	11,731,231.10
16-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 127424013764919695, BEM SPEI BCO:127 BENEF:YEANIN ALEJANDRA DEVIANA ARELLA (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION1RAQUINDICIEMBRE CVE RASTREO: 8846APR2202112161533308504 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 AZTECA HORA LIQ: 14:41:51		1,004.77	11,730,226.33
16-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	11,730,221.33
16-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	11,730,220.53
16-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 012424015819644229, BEM SPEI BCO:012 BENEF:MAGALY PATRICIA MENDOZA AMAR (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION1RAQUINDICIEMBRE CVE RASTREO: 8846APR120211216153336075 RFC: MEAM780825 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER HORA LIQ: 15:05:56		1,942.46	11,728,278.07
16-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	11,728,273.07
16-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	11,728,272.27
16-DIC-21	PAGO REFERENCIADO 569065035021 Impuesto Deposito Referenciado		42,268.00	11,686,004.27
16-DIC-21	00260100211216000519996 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:29:42 DEL CLIENTE MUNICIPIO DE AMECAME CA DE LA CLABE 01218001141347021 CON RFC MAM540101152 CONCEPTO: TRASPASO ENTRE CUENTAS REFERENCIA: 1612218 CVE RAST: 002601002112160000519996	375,523.28		12,061,527.55
16-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 137424102547636203, BEM SPEI BCO:137 BENEF:CITLALI SEGOVIA PAE (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION1RAQUINDICIEMBRE CVE RASTREO: 8846APR1202112161533442526 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 BANCOPPEL HORA LIQ: 15:43:59		796.30	12,060,731.25
16-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	12,060,726.25
16-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	12,060,725.45
16-DIC-21	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 000000001, DE LA CUENTA 1044755435	150,878.89		12,211,604.34
17-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 014180605641363954, BEM SPEI BCO:014 BENEF:GABRIELA VICTORINA SALOMON ROME (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION1RAQUINDICIEMBRE CVE RASTREO: 8846APR2202112171534704067 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 SANTANDER HORA LIQ: 11:59:56		1,339.70	12,210,264.64
17-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	12,210,259.64
17-DIC-21	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		0.80	12,210,258.84
17-DIC-21	00260100211217000774354 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:53:57 DEL CLIENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE LA CLABE 012420001913504985 CON RFC GEM850101BJ3 CONCEPTO: 2285326E010 00934033 REFERENCIA: 0934033 CVE RAST: 00260100211217000774354	170,999.63		12,381,258.47
17-DIC-21	COMPRAS ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 =REFERENCIA CTA/CLABE: 127424001588532228, BEM SPEI BCO:127 BENEF:ERIKA SALAZAR HERNANDE (DATO NO VERIF POR ESTA INST), PENSION1RAQUINDICIEMBRE CVE RASTREO: 8846APR1202112171535656309 RFC: MAM540101152 IVA: 000000000000.00 AZTECA HORA LIQ: 17:28:15		703.97	12,380,554.50
17-DIC-21	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001		5.00	12,380,549.50

Línea Directa para su empresa:Ciudad de México: (55) 5140 5640 | Monterrey: (81) 8156 9640 | Guadalajara: (33) 3669 9040 | Resto del país: 800 - DIRECTA (3473282) | Visita nuestra página: www.banorte.com

Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, Av. Revolución No. 3000, Colonia La Primavera C.P.64830, Municipio Monterrey Nuevo Leon. RFC BMN930209927



Los productos anteriormente descritos se encuentran protegidos por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) hasta por un monto equivalente a 400,000 UDI por cliente, por Institución. Lo anterior de conformidad con las disposiciones legales que regulan a dicho Instituto. Vista la página www.ipab.org.mx

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL ▼

1100200569 - ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES

Folio Fiscal: DA5FFC07-B553-4492-AC68-0C02B276D072

No de Serie del Certificado del SAT: 0000100000507237013

No de Serie del Certificado del Emisor: 0000100000504876057

Fecha y hora de certificación: 2022-01-01T20:17:30

Lugar y fecha de elaboración: 64830 2021-12-31

Forma de pago: 03-Transferencia electrónica de fondos

Sello Digital del CFDI:

VXTfM30PzwmgHoEWeYhPWIfGsQNz2iHclGdq9aKgJwkwlRk+i0LWxzaXTimHNsWpNeuw1oQRJkTzuWdH4QKD/6Py6Tl4H17XliQBEwzDDs w325eigPt5vhF4fXkbL2uYDxt1Z3QQpX83R8ujGzwX8EAeVz2jTlIwX/B+XacnuT6UObEfymjJ8+XS0mNyJrz1t2LTtjTNg7iQTYGoETFWHK4WMXI2JnukkSUGPQeQESxGTmZh9 EhW5pzeFAI8SHVbZ3ilMhkUyNZf2Ikdl2SquMq9cLc1wBG2g0GYCrAY79flBVt1zH9Q0Uf40dvT0Bxz0pGGioQP/XwCGc3Duilg==

Sello del SAT:

INbmiixlmZeWMWa9CMqiy1gwudRk6FY2ggRY1tG+2jiqcXbIEjR9X58LWL6nfOdMjUztqYliddvXC9C3lwphmzMMPHg/srK9M+knhG6FMRWQ ujmrxjMfGIRTkidYQV5grYd607TKQBeIRN2caZL7WBla98AQu2u7nllZDGOGI2BXBGfoT/KeAaYdjrl5M8DdHs3K5k2Stp74kms4QpEjDbUYPu8+ Xwm5R7QHRqss3kl7lvSm5v9JpYNXHtDngtrrJZlXuFEQnOTtP7F7k4+xYM0E1eia6LZeRvayXHVtYEWdG7tbWtB55Q91Y7DMS/JSz/9zjuaFbN4 H20K211Y6zKQ==



Cadena original del complemento de certificación:

||1.1|DA5FFC07-B553-4492-AC68-0C02B276D072|2022-01-01T20:17:30|DCD090706E42||VXTfM30PzwmgHoEWeYhPWIfGsQNz2iHclGdq9aKgJwkwlRk+i0LWxzaXTimHNsWpNeuw1oQRJkTzuWdH4QKD/6Py6Tl4H17XliQBEwzDDs w325eigPt5vhF4fXkbL2uYDxt1Z3QQpX83R8ujGzwX8EAeVz2jTlIwX/B+XacnuT6UObEfymjJ8+XS0mNyJrz1t2LTtjTNg7iQTYGoETFWHK4WMXI2JnukkSUGPQeQESxGTmZh9 EhW5pzeFAI8SHVbZ3ilMhkUyNZf2Ikdl2SquMq9cLc1wBG2g0GYCrAY79flBVt1zH9Q0Uf40dvT0Bxz0pGGioQP/XwCGc3Duilg==|0000100000507237013||

Versión CFDI: 3.3

Importe Total: SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.

Unidad de Medida: E48-Unidad de servicio

Método de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición

Lugar de Expedición: 64830

Régimen Fiscal: 601-General de Ley Personas Morales

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Nuestra misión, tu tranquilidad

FORMATO 4

INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Toluca, México; a 30 de julio de 2022.

**DRA. IVETTE TOPETE GARCIA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AMECAMECA**

**MARIA DEL PILAR ESTRADA MENDOZA
TESORERA MUNICIPAL**

**PERLA LOPEZ CARRILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

PRESENTE:

Hemos auditado los Estados Financieros y Presupuestales del Municipio de Amecameca que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Informe sobre Pasivos Contingentes, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como las notas explicativas a los Estados Financieros y Presupuestales que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Párrafo de opinión del auditor

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades, los Estados Financieros y Presupuestales que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información con que fueron evaluados; así como el adecuado cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2021; Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2021; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Código Financiero del Estado de México y Municipios; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Fundamento de la opinión con salvedades

Las cuentas 1122- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1123- Deudores Diversos, presentan saldos de \$188,381.67, \$353,581.83, respectivamente provenientes de ejercicios anteriores. Así, no es posible determinar la posibilidad de cobro de las cuentas antes referidas, por lo que el Activo Circulante podría estar sobrevalorado por un importe de \$541,963.50.



Nuestra misión, tu tranquilidad

Las cuentas 1279- Otros Activos Diferido, presentan saldos de \$ \$2,794,253.86, provenientes de ejercicios anteriores. Así, no es posible determinar la posibilidad de recuperación de la cuenta antes referida, por lo que el Activo No Circulante podría estar sobrevalorado por un importe de \$2,794,253.86

Las cuentas 2111- Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, 2112- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2117- Retenciones y Contribuciones por pagar Corto Plazo, 2119- Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo, presentan saldos de \$787,744.83, \$344,001.39, \$216,728.18 y \$10,076,060.16 respectivamente provenientes de ejercicios anteriores. Por la antigüedad de los saldos, no es posible determinar la vigencia y precisión de éstos. Así, el Pasivo Circulante podría estar sobrevalorado al 31 de diciembre de 2021 por un importe de \$11,424,534.56.

Hemos llevado a cabo nuestra revisión de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores IFAC, adoptadas en México a partir del 1 de enero de 2012, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas de Auditoría y Atestiguamiento de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del Auditor para la Dictaminación de los Estados Financieros y Presupuestales" de nuestro informe. Somos independientes del ente público de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra revisión a los Estados Financieros y Presupuestales y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de revisión que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Base de preparación contable y utilización de este informe

Los Estados Financieros y Presupuestales fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que se está sujeto el ente público y para ser integrados en el segundo Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización Municipales para el Ejercicio 2022, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Responsabilidades de la administración sobre los Estados Financieros y Presupuestales

La administración del Municipio de Amecameca es responsable de la preparación de los Estados Financieros y Presupuestales de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las bases y criterios establecidos en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y



Nuestra misión, tu tranquilidad

Municipios del Estado de México, que describen en las Notas a dichos Estados Financieros y Presupuestales y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros libres de incorrección material debida a fraude o error. El titular del Municipio de Amecameca es responsable de la supervisión del proceso de información financiera del ente público.

Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los Estados Financieros y Presupuestales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros y Presupuestales, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un Informe de Auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los Estados Financieros y Presupuestales.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los Estados Financieros y Presupuestales, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del ente público.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de registros contables, así como las revelaciones hechas por la administración del Municipio de Amecameca.



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nos comunicamos con los responsables de la administración del Municipio de Amecameca en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la revisión y los hallazgos importantes de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

ATENTAMENTE,

C.P.C. MARCOS RAFAEL GARCÍA PÉREZ
AUDITOR EXTERNO



**CARTA DE MANIFESTACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN
PARA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES**

**C.P.C. MARCOS RAFAEL GARCÍA PÉREZ
AUDITOR EXTERNO**

Esta Carta de Manifestaciones se proporciona en relación con su Dictamen de los Estados Financieros y Presupuestales del Municipio de Amecameca al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, a efectos de expresar una opinión sobre si los citados Estados Financieros y Presupuestales se presentan fielmente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Confirmamos que según nuestro leal saber y entender, tras haber realizado las indagaciones que hemos considerado necesarias para efectos de informarnos adecuadamente:

Hemos de manifestar que la información proporcionada para la dictaminación de los estados financieros del ejercicio 2021, es la que genero la administración 2019-2021, por lo cual se desconoce cómo fue presentada o preparada

Información proporcionada:

1. Le hemos proporcionado:

- Acceso a toda la información de la que tenemos conocimiento y que es relevante para la preparación de los Estados Financieros y Presupuestales, tal como registros, documentación y otro material.
- Información adicional que nos han solicitado para los fines de la auditoría; y
- Acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales ustedes consideraron necesario obtener evidencia de auditoría.

2. Les hemos revelado la información relativa al fraude o a indicios de fraude, así como la información de hallazgos de la que tenemos conocimiento a la fecha de la dictaminación de los Estados Financieros al cierre del 31 de diciembre del 2021, y que afecta a la entidad e implica a:

- La Presidencia y la Tesorería
- Empleados que desempeñan funciones significativas en el control interno.

3. Les hemos revelado la información relativa al fraude o a indicios de fraude, así como la información de hallazgos de la que tenemos conocimiento a la fecha de la dictaminación de los Estados Financieros al cierre del 31 de diciembre del 2021, que afectan a los Estados Financieros y Presupuestales de la entidad, comunicada por empleados, antiguos empleados, analistas, autoridades reguladoras u otros. (NIA 240).





Ayuntamiento de
Amecameca
Estado de México
2022 - 2024



3. Les hemos revelado todos los casos conocidos de incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cuyos efectos deberían considerarse para preparar los Estados Financieros y Presupuestales. (NIA 250).

4. Les hemos revelado la identidad de las partes vinculadas con la entidad y todas las relaciones y transacciones con partes vinculadas de las que tenemos conocimiento.

5. Hemos puesto a su disposición todos los registros de contabilidad, información relativa y lo correspondiente al ejercicio presupuestal de los recursos.

11. Se entregaron las observaciones detectadas en la entrega – recepción del pasado 01 de enero del 2022, mismas que se encuentran en la Contraloría Municipal y que afectan a la contabilidad para este ejercicio fiscal.

12. Las actas de las reuniones de Cabildo y Comités, así como todos los contratos o convenios celebrados, han sido presentados a su consideración que fueron asentados en los registros contables que sirvieron de base para la preparación de los Estados Financieros y Presupuestales.

ATENTAMENTE

DRA. IVETTE TOPETE GARCIA
PRESIDENTA MUNICIPAL

MARIA DEL PILAR ESTRADA MENDOZA
TESORERA MUNICIPAL

ALFONSO JUAREZ GARCIA
RESPONSABLE DEL ÁREA DE INFORMACIÓN
FINANCIERA





Nuestra misión, tu tranquilidad

FORMATO 6

INFORME DE CONTROL INTERNO

Toluca, México; a 30 de julio de 2022.

**DRA. IVETTE TOPETE GARCIA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AMECAMECA**

**MARIA DEL PILAR ESTRADA MENDOZA
TESORERA MUNICIPAL**

**PERLA LOPEZ CARRILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE:**

Hemos examinado los Estados Financieros y Presupuestales, preparados por la Tesorería del Municipio de Amecameca, al 31 de diciembre de 2021 y hemos emitido nuestro informe el 30 de julio de 2022.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores IFAC, adoptadas en México a partir del 1 de enero de 2012 así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas de Auditoría y Atestiguamiento de la Comisión Normas de Auditoría y Aseguramiento, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Dichas Normas requieren la planificación y desarrollo de la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros y Presupuestales, están libres de incorrección material debida a fraude o error.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Municipio de Amecameca, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y Presupuestales presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Municipio de Amecameca, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar eficacia y eficiencia de las operaciones que se derivan de transacciones válidas y reales; contabilidad de la información financiera, verificando que todas las operaciones deben registrarse en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Salvaguarda de activos (el acceso a los activos será de acuerdo con autorizaciones que emita el Titular, alineados con las Normas aplicables, conciliación periódica entre registros y existencia física).



Nuestra misión, tu tranquilidad

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Párrafo aclaratorio

Durante el desarrollo de la auditoría realizada a los Estados Financieros y Presupuestales del ejercicio 2021 del Municipio de Amecameca, se detectó una debilidad material en el control y seguimiento de depuración de cuentas contables para que éstas revelen información vigente de la entidad. Lo anterior, tiene un efecto negativo respecto al objetivo de integrar la información financiera, patrimonial y presupuestaria en un sistema único, común, oportuno y confiable. Considero que esta situación representa una debilidad material. Una debilidad material es una condición que impide que el control interno de la entidad provea un aseguramiento razonable de que los errores materiales en los estados financieros y presupuestales serán prevenidos o detectados oportunamente.

Párrafo de Opinión

En nuestra opinión, excepto por el efecto de la debilidad material descrita en el párrafo anterior, el Municipio de Amecameca, ha mantenido un control interno efectivo relacionado con la preparación de Estados Financieros y Presupuestales al 31 de diciembre de 2021, y ofrece una seguridad razonable, en todos los aspectos importantes, de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de operaciones de la entidad relacionados con la preparación de dichos estados financieros y presupuestales.

ATENTAMENTE,
C.P.C. MARCOS RAFAEL GARCÍA PÉREZ
AUDITOR EXTERNO



Nuestra misión, tu tranquilidad

**MUNICIPIO DE AMECAMECA
Informe de Hallazgos y Recomendaciones relacionadas con los
Estados Financieros y Presupuestales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021**

FORMATO 7

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
1	1111 02 01 Fondo fijo	Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, 40, 41, 43, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 95 fracciones I y IV y 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículos 342, 343 y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Título II en su numeral 19 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México Número 9 de fecha 11 de julio de 2013.	Se recomienda se realice la cancelación de fondo fijo a funcionarios por entrega u recepción y el traspaso del fondo fijo al cierre del ejercicio a la cuenta de bancos.	30 de noviembre de 2022	María Del Pilar Estrada Mendoza



Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
2	1112 Bancos Se observa un saldo en partida en conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2021 de la cuenta bancaria SANTANDER SUC. 5556 CTA. 65-50537200-0 por un depósito de \$40,954.00 que viene de ejercicios anteriores sin evidencia contable de la afectación en el estado de situación financiera y el banco si este reflejo dicho depósito.	Artículos 19, 21, 22, 33, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 342, 343, 344, del Código Financiero del Estado de México y Municipios	Realizar los ajustes en contabilidad derivados de errores en registro, cheques pendientes de cobro, depósitos rechazados y cargos o abonos no registrados, con finalidad de presentar en la contabilidad información confiable y oportuna.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza
	Numerales 30 y 31 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México	Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México			



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
3	1122.01 Cuentas por cobrar a corto plazo. Se observa un saldo al 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$188,381.67 que corresponde a ejercicios anteriores y que se integra de la siguiente manera:	Artículo II en su numeral 34 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México Número 9 de fecha 11 de julio de 2013. Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III Plan de Cuentas emitido por el CONAC	Llevar a cabo el procedimiento de recuperación de saldos o en su caso de depuración de saldos en términos de lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México en virtud de que no tuvieron movimientos durante el ejercicio fiscal 2021	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza
4	1123 Deudores diversos. Se observa que la subcuenta 1123.01.01.02 Subsidio al empleo presenta un saldo al inicio del ejercicio fiscal 2021 de \$7317.90 sin embargo al 31 de diciembre de 2021 el saldo reportado es de -5,075.68 lo cual es contrario a la naturaleza deudora de la cuenta.	Artículos 19, 21, 22, 33, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 342, 343, 344, del Código Financiero del Estado de México y Municipios	Determinar el motivo y el origen de los saldos contrarios a su naturaleza para llevar a cabo las reclasificaciones y correspondientes contables y presupuestales documentación que ampare la integración la justifique el ajuste.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
5	Se observa que la subcuenta 1123 05 01 Deudores Diversos al 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$353,581.83 que corresponde a ejercicios anteriores y que se integra de la siguiente manera: Ver Anexo I	Artículos 16.-19 Fracción I, 22, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Analizar el origen del saldo de cada cuenta por cobrar para determinar la vigencia del derecho de cobro. Realizar las gestiones pertinentes para el cobro correspondiente, o en caso de incobrabilidad, realizar las reclasificaciones correspondientes para su depuración con previa autorización por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y con la documentación que justifique cada ajuste.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza
6	1261 depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles Se observa que la cuenta 1261 01 01 Depreciación Acumulada de Edificios no Habitacionales presenta una depreciación acumulada de acuerdo con las hojas de trabajo de la depreciación al 31 de diciembre de 2021 de \$4,401,428.14 sin embargo en la Balanza de comprobación, dicho saldo está registrado de forma anticipada en el mes de septiembre de 2021.	Artículos 95 fracciones I y IV y LOS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículos 342, 343 y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Políticas de Registro Número 10 del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Vigésima edición)	La depreciación representa la parte estimada de la capacidad de los activos que se han consumido durante un periodo, su fin es de índole informativo y deberá calcularse a partir del mes siguiente al de su adquisición, aplicando los porcentajes correspondientes	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
7	1279 Otros Activos Diferidos Se observan saldos al 31 de diciembre de 2021 saldos que corresponden Ministracion de Fondos para Obras de Infraestructura e Inversión que no tuvieron movimientos durante el ejercicio fiscal 2021 por un total de \$2,794,253.86 Ver Anexo 2	Artículos 19, 21, 22, 33, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 342, 343, 344, del Código Financiero del Estado de México y Municipios	Realizar un análisis de integración de saldo de \$2,794,253.86 que corresponde a MINISTRACION DE FONDOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA INVERSION Y PROGRAMA DE PRIORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES (PPEM) para su posible reintegro a bancos	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza
8	2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo Se observa un saldo al 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$787,744.83 De lo anterior se observa que existen saldos que no tuvieron movimientos en el ejercicio fiscal que se analiza y que se vienen reflejando de ejercicios fiscales anteriores al 2021 Ver Anexo 3	Artículos 16, 19 Fracción 1, 22, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Postulados Contabilidad establecidos en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.	Si es efectivamente el caso, se recomienda hacer el pago de los sueldos y salarios por pagar, así como el pago de adeudo de sueldos por finiquitos provisionados 2018 para evitar posibles demandas de los trabajadores afectados y que, pudiera tener probables sanciones financieras importantes al municipio.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión. tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
9	Al 31 de diciembre de 2021, la cuentas 2112-Proveedor es por Pagar a Corto Plazo presenta saldos de \$344,001.39 provenientes de ejercicios anteriores. Ver Anexo 4	Artículos 16, 19 Fracción 1, 22, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Analizar el origen del saldo de cada cuenta por pagar para determinar la vigencia de la obligación de pago. De ser procedente, se recomienda liquidar los adeudos a la brevedad para evitar cualquier tipo de sanción. En caso de saldos no vigentes o incorrectos, realizar las reclasificaciones correspondientes con previa autorización por los miembros del Ayuntamiento y con la documentación que justifique cada ajuste.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza
10	Se observa que en la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo existen saldos que no tuvieron movimientos en el ejercicio fiscal 2021 y que además son contrarios a su naturaleza Ver anexo 5	Artículos 19, 21, 22, 33, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 342, 343, 344, del Código Financiero del Estado de México y Municipios Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Estado de México	Determinar el motivo y el origen de los saldos contrarios a su naturaleza para llevar a cabo las reclasificaciones y afectaciones contables y presupuestales correspondientes. Integrar la documentación que ampare y justifique el ajuste.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
11	Al 31 de diciembre de 2021, la cuentas 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo presenta saldos por \$216,728.18 provenientes de ejercicios anteriores. Ver Anexo 6	Artículos 16, 19 Fracción 1, 22, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.	Analizar el origen del saldo de cada cuenta por pagar para determinar la vigencia de la obligación de pago. De ser procedente, se recomienda liquidar los adeudos a la brevedad para evitar cualquier tipo de sanción. En caso de saldos no vigentes o incorrectos, realizar las reclasificaciones correspondientes con previa autorización por los miembros del Ayuntamiento y con la documentación que justifique cada ajuste.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza
12	Al 31 de diciembre de 2021, la cuentas 2119 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo presenta saldos por \$ 10,076,060.16 provenientes de ejercicios anteriores. Ver Anexo 7	Artículos 16, 19 Fracción 1, 22, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.	Analizar el origen del saldo de cada cuenta por pagar para determinar la vigencia de la obligación de pago. De ser procedente, se recomienda liquidar los adeudos a la brevedad para evitar cualquier tipo de sanción. En caso de saldos no vigentes o incorrectos, realizar las reclasificaciones correspondientes con previa autorización por los miembros del Ayuntamiento y con la documentación que justifique cada ajuste.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, la tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
13	Cuenta 5100 Gastos de Funcionamiento, Partida del gasto 3411 Servicios Bancarios y Financieros.	Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Se observa que en la póliza de egresos 138 de fecha 10 de marzo de 2021, las actualizaciones y recargos por un monto de \$189,700.00, derivados de la presentación extemporánea de la declaración del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la declaración del mes de diciembre de 2020, se registraron en la partida de gasto 3411 Servicios Bancarios y Financieros.	Debido a que la normatividad aplicable estipula que, en caso de haberse generado accesorios por la omisión del pago oportuno de obligaciones fiscales, éstos deberán ser a cargo del servidor público responsable, se recomienda dar seguimiento al caso citado, para que se lleve a cabo a la brevedad el reintegro correspondiente.	30 de noviembre de 2022 Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
14	Cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo	Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 95, Fracciones I y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Título Segundo numeral 72 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México	Debido a que la normatividad aplicable estipula que, en caso de haberse generado accesorios por la omisión del pago oportuno de obligaciones fiscales, éstos deberán ser a cargo del servidor público responsable, se recomienda dar seguimiento al caso citado, para que se lleve a cabo a la brevedad el reintegro correspondiente.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza
15	Se observa que en la póliza de egresos 5 de fecha 11 de mayo de 2021 se contabilizó el pago del ISERTP del mes de abril por un total de \$174,900.00, sin embargo, por la presentación extemporánea de la declaración se generaron por concepto de actualizaciones y recargos un total \$3,897.00 misma cantidad que se registró en la partida de gasto 3411 Servicios Bancarios y Financieros.	Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 95, Fracciones I y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Título Segundo numeral 72 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México	Debido a que la normatividad aplicable estipula que, en caso de haberse generado accesorios por la omisión del pago oportuno de obligaciones fiscales, éstos deberán ser a cargo del servidor público responsable, se recomienda dar seguimiento al caso citado, para que se lleve a cabo a la brevedad el reintegro correspondiente.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión. Tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
16	La cuenta 5100 Gastos de Funcionamiento, Partida del gasto 3411 Servicios Bancarios y Financieros	Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 95 Fracciones I y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Debido a que la normatividad aplicable estipula que, en caso de haberse generado accesorios por la omisión del pago oportuno de obligaciones fiscales, estos deberán ser a cargo del servidor público responsable, se recomienda dar seguimiento al caso ciñendo, para que se lleve a cabo a la brevedad el reintegro correspondiente	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
17	Cuenta 5100 Gastos de Funcionamiento, Partida del gasto 3982 Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Personal	Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 95 Fracciones I y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Título Segundo numeral 72 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México	Debido a que la normatividad aplicable estipula que, en caso de haberse generado accesitos por la omisión del pago oportuno de obligaciones fiscales, éstos deberán ser a cargo del servidor público responsable, se recomienda dar seguimiento al caso ciudo, para que se lleve a cabo a la brevedad el reintegro correspondiente.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
18	Cuenta 6000 Obra Pública, Parida del gasto 6122 Obra Pública Estatal o Municipal La póliza de egresos No 124, 267 y 271 de fecha 26 de noviembre, 20 y 29 de diciembre de 2021 respectivamente, registra el pago a la empresa Consorcio Constructor y Comercializador Morelense S.A de C.V una estimación de obra pública soportada con facturas cuyo importe del subtotal es de \$1,706,754.34, \$1,661,488.95 y \$226,181.36 respectivamente	Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, 40, 41, 43, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 95 fracciones I y IV y 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículos 56, 342, 343 y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;	Se recomienda retener y enterar este impuesto cuando se contrate la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, tu tranquilidad.

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
19	Cuenta 3221 Resultado de Ejercicios Anteriores Se observa que en las pólizas de diario No 41 de julio y No 5,19 y 20 de Diciembre respectivamente, registra la afectación contable de la cuenta 3221 Resultado de Ejercicios anteriores, correspondientes a las saldos de Construcciones en Proceso de ejercicio anteriores sin respaldo de evidencia de autorización en acta de cabildo para afectar la cuenta 3221 por un total de \$45,748,489.43	Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México	Se recomienda que el Ayuntamiento analice y en su caso, apruebe cada movimiento en la cuenta contable 3221-Resultados de Ejercicios Anteriores, para determinar si cada uno de ellos está debidamente justificado.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
20	Cuenta 5200 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Partida del gasto 4383 Subsidios y Apoyos Se observa que en la poliza de egresos No. 223 y 147 Diciembre de cantidad de \$691,500.00 y 290,000.00, respectivamente donde se registra un egreso correspondiente a la entidad del DIF municipal, sin respaldo normativo de aplicación y justificación del gasto	Políticas de Registro del Múnicipal Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México	En virtud que el ejecutor del gasto debió ser del DIF, se recomienda que el Ayuntamiento, otorgue autorización previa para transferir los recursos directos al DIF quien debe realizar la justificación correspondiente del gasto	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
21	Cuenta 5200 Transferencias, Asignaciones, Subsidios	Políticas de Registro del Contabilidad Manual Único para Gubernamental las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México	Se recomienda verificar la documentación soporte de autorización del presupuesto anual correspondiente al ejercicio 2021 autorizado.	SO de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza
	Título Segundo Numeral 97 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México				



Nuestra misión, tu tranquilidad

Nº	Hallazgo	Normatividad Infringida	Recomendación	Fecha compromiso de atención	Responsable de la atención
22	De cuenta bancaria del Programa Acciones para el Desarrollo BANORTE 1134820430 PAD2021	Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México	Observar las reglas de operación para el ejercicio de los recursos públicos del Programa de Acciones para el Desarrollo, en cuanto al destino del gasto se refiere.	30 de noviembre de 2022	Maria Del Pilar Estrada Mendoza

Se observa que se realización pagos correspondientes gastos corrientes no contemplados en reglas de operación del Programa de Acciones para el Desarrollo en cantidad de \$5,886,313.00

Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo



Nuestra misión, tu tranquilidad

Anexo 1

Cuenta (5)	Seta (5)	Sscfa (5)	Ssscta (5)	Sssscfa (5)	Nombre de la Cuenta (6)	Saldo Inicial		Saldo Final	
						Debe	Haber	Debe	Haber
1123	000000005	000000000000000001			DEUDORES DIVERSOS	987,989.83	0.00	353,581.83	0.00
1123	000000005	000000000000000001	0023		MARIBEL PAEZ AGUILAR	410,741.81	0.00	76,333.81	0.00
1123	000000005	000000000000000001	0031		SOFIA RAMOS SACHEZ	12,652.80	0.00	12,652.80	0.00
1123	000000005	000000000000000001	0037		ADMON 2013-2015 - TVI DEL CENTRO S.A. DE C.V.; dése vía perf febrero 2017	128,669.22	0.00	128,669.22	0.00
1123	000000005	000000000000000001	0039		ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ - procedimiento baja Tsuru procedimiento admvo	135,926.00	0.00	135,926.00	0.00

Anexo 2

Cuenta	Seta	Sscfa	Ssscta	Sssscfa	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial		Saldo Final	
						Debe	Haber	Debe	Haber
1279	000000006				MINISTRACION DE FONDOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIÓN	2,794,253.86	0.00	2,794,253.86	0.00
1279	000000006	0000000000000001			MINISTRACION DE FONDOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIÓN	378,000.00	0.00	378,000.00	0.00
1279	000000006	0000000000000002			PROGRAMA DE PRIORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES (PPEM)	2,416,253.86	0.00	2,416,253.86	0.00



Nuestra misión, tu tranquilidad

Anexo 3

Cuenta	Secta	Secta	Sssctia	Sssctta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial		Saldo Final	
						Debe	Haber	Debe	Haber
2111	00000001				SUELdos Y SALARIOS POR PAGAR	0.00	482,983.43	0.00	787,744.83
2111	00000001	0000000000000001	0023		SUELdos Y SALARIOS POR PAGAR 2017	0.00	12,470.64	0.00	12,470.64
2111	00000001	0000000000000001	0025		SUELdos Y SALARIOS POR PAGAR 2018	0.00	93,803.14	0.00	93,803.14
2111	00000001	0000000000000001	0026		SUELdos Y SALARIOS POR PAGAR 2019	0.00	61,542.80	0.00	61,542.80
2111	00000001	0000000000000001	0027		SUELdos Y SALARIOS POR PAGAR 2020	0.00	63,904.81	0.00	132,945.16
2111	00000001	0000000000000001	0028		SUELdos Y SALARIOS POR PAGAR 2021	0.00	0.00	0.00	285,721.05
2111	00000001	0000000000000002	0008		ADEUDO DE SUELdos POR FINIQUITOS PROVISIONADOS 2018	0.00	221,262.04	0.00	221,262.04

Anexo 4

		Proveedores por Pagar a Corto Plazo						
2112		GASOLINERIA AMAQUEMECAN, S.A. DEC.V. (2006)		0.00	344,001.39	0.00	344,001.39	
2112	00000001	0000000000000305	2006		332,691.39	0.00	332,691.39	
2112	00000001	0000000000001519	2019	MIGUEL ANGEL CORDERO GUZMAN (2019)	0.00	2,227.20	0.00	2,227.20
2112	00000002	0000000000001554	2020	MIGUEL ANGEL CORDERO GUZMAN	0.00	2,807.20	0.00	2,807.20
2112	00000002	0000000000001605	2020	ROGELIO MARTINEZ ALVAREZ	0.00	6,275.60	0.00	6,275.60



Nuestra misión, tu tranquilidad

Anexo 5

Cuenta	Serie	Secta	Ssserie	Sssecta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial		Saldo Final	
						Debe	Haber	Debe	Haber
2117					Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	0.00	-34,021.57	0.00	-34,021.57
2117	00000001	030000000000000001	0004	0001	CUOTAS SINDICALES	0.00	-17,100.70	0.00	-17,100.70
2117	00000001	000000000000000001	0004	0008	FONDO DE RESISTENCIA (2016-2018)	0.00	-210.00	0.00	-210.00
2117	00000001	000000000000000001	0004	0009	CUOTAS SINDICALES (2019-2021)	0.00	-2,208.97	0.00	-2,208.97
2117	00000001	000000000000000001	0008	0004	RETENCION 5% AL MILLAR	0.00	-14,501.90	0.00	-14,501.90



Nuestra misión, tu tranquilidad

Anexo 6

Cuenta	Seda	Sscto	Ssseta	Sssacta	Nombre de la Cuenta	Saldo inicial		Saldo Final	
						Debe	Haber	Debe	Haber
					Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	0.00	216,728.18	0.00	216,728.18
2117					CUOTAS SINDICALES	0.00	88,245.67	0.00	88,245.67
2117	00000001	0000000000000001	0004		FEDERICO DANIEL CASTRO SUPERNUMERARIO POLICIA SEPT. 2003	0.00	1,547.68	0.00	1,547.68
2117	00000001	0000000000000001	0005	0002	PATRICIA GUADARRAMA VALDEZ (REMIGIO MTZ. GABRIEL) (2013-2015)	0.00	2,657.82	0.00	2,657.82
2117	00000001	0000000000000001	0005	0003	FONACOT RETENCION POR INSTRUCCION DEL MINISTERIO PUBLICO	0.00	96,929.31	0.00	96,929.31
2117	00000001	0000000000000001	0010	0001	RETENCION POR INSTRUCCION DEL MINISTERIO PUBLICO	0.00	7,364.80	0.00	7,364.80
2117	00000001	0000000000000001	0010	0001	DESCUENTO POR JUICIO MERCANTIL	0.00	7,364.80	0.00	7,364.80
2117	00000001	0000000000000001	0010	0003	3% IMPUESTO SOBRE EROGACIONES RETENIDO PRESTADORES DE SERVICIOS FORANEOS	0.00	1,934.55	0.00	1,934.55
2117	00000001	0000000000000001	0010	0005	10% DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES	0.00	6,822.22	0.00	6,822.22
2117	00000001	0000000000000003	0001			0.00	3,861.33	0.00	3,861.33



Nuestra misión.. tu tranquilidad

Anexo 7

Cuenta	Serie	Secta	Secta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial		Saldo Final		
					Débe	Haber	Débe	Haber	
2119				Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	10,076,060.16	0.00	10,076,060.16	
2119	00000001	0000000000000001	0867	0012	OSFE CONSTRUCCIONES 8.A. DE C.V.	0.00	545,751.95	0.00	545,751.95
2119	00000002	0000000000000001	0001	0045	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (2013)	0.00	9,430,308.21	0.00	9,430,308.21

30 de julio de 2022

Fecha de
elaboración

María Del Pilar Estrada Mendoza

Tesorera

C.P.C. Marcos Rafael García Pérez

Auditor Externo